



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

129° PERÍODO LEGISLATIVO

21 de Octubre de 2008

Reunión N° 10 - 8ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Lic. RAÚL ABRAHAM TALEB

Secretaria: Sra. MARÍA MERCEDES BASSO

Prosecretario: Sr. ALFREDO GUILLERMO BEVACQUA

Senadores Presentes:

ARLETTAZ, Oscar Rubén(COLÓN)
BALLESTENA, Aldo Alberto(LA PAZ)
CHESINI, Osvaldo Daniel . (GUALEGUAYCHÚ)
DÍAZ, Horacio Rubén..... (SAN SALVADOR)
FIRPO, Victorio R.(FELICIANO)
GAITÁN, Santiago N.....(PARANÁ)
GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
GHIRARDI, Jorge Armando (VILLAGUAY)
MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
NAVARRO, Juan Reynaldo (TALA)
PANOZZO, José Luis(FEDERACIÓN)
RUIZ, Rubén Eusebio(FEDERAL)
SCHEPENS, Carlos Guillermo..... (URUGUAY)
STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
SUÁREZ, Aurelio Juan.(NOGOYÁ)
TALEB, Raúl Abraham.....(DIAMANTE)
VITTULO, Hernán Darío.(GUALEGUAY)

S U M A R I O

- 1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____ Pág.395
- 2 - Acta _____ Pág.395
- 3 - Asuntos Entrados _____ Pág.395
- 3.1 - Comunicaciones Oficiales.
- 3.2 - Dictámenes de Comisiones.
- 3.3 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo:
- 3.3.1 - Por el que se regula el ejercicio de enseñar y aprender, garantizando la educación con calidad e inclusión para todos los entrerrianos. (Expte. 9244)
- 3.4 - Proyectos de los Señores Senadores:
- 3.4.1 - **De Ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se prohíbe en toda la Provincia, el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional para implementar otras de material biodegradable. (Expte. 9241)
- 3.4.2 - **De Ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se dispone el suministro de bebidas sin alcohol y de agua potable, en todos los lugares de recreación o reunión, en la Provincia. (Expte. 9242)
- 3.4.3 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se solicita al PE la ampliación del Decreto N° 5653 de acceso a los beneficios de la Ley N° 22.913, de Emergencia Agrícola-Ganadera, en los Distritos Atencio, Feliciano y Basualdo, Dpto. Feliciano. (Expte. 9243)
- 3.4.4 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Suárez, por el que se solicita al PE la creación de la Tecnicatura Universitaria en Producción Agropecuaria, en Nogoyá. (Expte. 9245)
- 4 - Asuntos Entrados fuera de Lista _____ Pág.434
- 4.1 - **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se declara de Interés Legislativo Provincial la “Fiesta del Reencuentro”, en Gilbert, Dpto. Gualeguaychú. (Expte. 9246)
- 4.2 - **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Arlettaz, por el que se declara de Interés Legislativo el Primer Congreso Nacional de Educación Especial, en C. del Uruguay. (Expte. 9247)
- 4.3 - **De Ley**, por el que se crea el Colegio de Profesionales en Educación Física y Especialistas en Actividades Físicas y Deportes de la Provincia. Cambio de Comisión. (Expte. 8088)

5 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.438

- 5.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE la ampliación del Decreto N° 5653 de acceso a los beneficios de la Ley N° 22.913, de Emergencia Agrícola-Ganadera, en los Distritos Atencio, Feliciano y Basualdo, Dpto. Feliciano. Consideración. Aprobado. (Expte. 9243)
- 5.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Suárez, en el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE la creación de la Tecnicatura Universitaria en Producción Agropecuaria, en Nogoyá. Consideración Aprobado. (Expte. 9245)
- 5.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo Provincial de la “Fiesta del Reencuentro”, en Gilbert, Dpto. Gualeguaychú. Consideración. Aprobado. (Expte. 9246)
- 5.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Arlettaz, en el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo del Primer Congreso Nacional de Educación Especial, en C. del Uruguay. Consideración. Aprobado. (Expte. 9247)

6 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 7 _____ Pág.442

- 6.1 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de las gestiones realizadas por la Municipalidad de Villaguay, concretando la implementación del Profesorado de Enseñanza Técnica. Consideración. Aprobado. (Expte. 9135)
- 6.2 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el Proyecto de Ley, por el que se modifica el artículo 29° de la Ley N° 7046, texto según Ley N° 9594, Unidad Arancelaria “Jurista”. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 9053)

7 - Suspensión de próximas sesiones _____ Pág.443

En Paraná, a 21 de octubre de 2008,
se reúnen los señores Senadores.

-El señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Vicegobernador de la Provincia, Doctor José Eduardo Lauritto, se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo.

-Ocupa el sitial de la Presidencia, el señor Vicepresidente 1° del Cuerpo, Licenciado Raúl Taleb.

1**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 20 y 12, dice el

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Taleb): Con la presencia de quince señores Senadores, queda abierta la octava Sesión Ordinaria del 129° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Islas a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Melchiori. (Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Invito al Senador por el Departamento Tala a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Navarro. (Aplausos)

2**ACTA**

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente: Solicito que se obvie la lectura del acta de la sesión anterior, y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Taleb): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La Municipalidad de Colonia Ayuí remite copia de la Ordenanza N° 239/08, por la que se aprueba el Presupuesto 2009.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Municipalidad de Villa Valle María remite copia de la Ordenanza N° 21/08, por la que se aprueba el Presupuesto 2009.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Municipalidad de Villa Alcaraz remite copia de la Ordenanza N° 013/08, por la que se aprueba el Presupuesto 2008.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología comunica el envío al Archivo del Expediente N° 8872.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia del Decreto N° 5647/08, por el que se modifica el Presupuesto, ejercicio 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón remite para conocimiento copia de la Resolución N° 19/08, por la que se declara de Interés Municipal el “Programa Provincial de Educación Ambiental”.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-La Dirección General de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite copia del Decreto N° 5665/08, por el que se modifica el Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Libertador San Martín remite copia de la Ordenanza N° 1111/08, de adhesión a la Ley N° 9862, “Entre Ríos, libre de humo de tabaco”.

-Al Archivo.

-El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite listado e información de clientes agropecuarios que revisten la categoría de deudores del Banco de la Nación Argentina, como elemento de juicio en el tratamiento del Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Producción.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Salud y Acción Social remite para conocimiento copia del Decreto N° 5693/08, por el que se modifica el Presupuesto 2008; y del Decreto N° 5818/08, por el que se modifica el Presupuesto 2008, mediante la incorporación de créditos.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Asuntos Municipales.

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 016/08, de modificación del Presupuesto 2008, de la Municipalidad de Pronunciamento. (Expediente 9004)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 033/08, de modificación del Presupuesto 2008, de la Municipalidad de Hernandarias. (Expediente 9024)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba el cierre del ejercicio 2007, de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expediente 9047)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 1101/08, del Presupuesto 2008, de la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expediente 9054)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba el cierre económico ejercicio 2007, de la Municipalidad de Conscripto Bernardi. (Expediente 9062)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 456/08, de modificación del Código Tributario Anual 2008, de la Municipalidad de Piedras Blancas. (Expediente 9145)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 018/08, de modificación del Presupuesto 2008, de la Municipalidad de General Campos. (Expediente 9147)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 618/08 y 619/08, de aprobación del Presupuesto y Ordenanza Impositiva Anual, ambas ejercicio 2009. (Expediente 9148)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 062/08, de modificación del Presupuesto 2008, de la Municipalidad de Hernandarias. (Expediente 9151)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 022/08 y 025/08, de aprobación del Presupuesto y Ordenanza Impositiva Anual, ambas ejercicio 2009, de la Municipalidad de General Campos. (Expediente 9152)

-En el Proyecto de Resolución, por el que se aprueba la Ordenanza N° 14/08, del Presupuesto 2009, de la Municipalidad de General Galarza. (Expediente 9153)

De la de Obras Públicas.

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se proceda al asfaltado de la entrada a la ciudad de La Paz, desde intersección RN N° 12 y RP N° 6, hasta zona de Cuarteles. (Expediente 8969)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se destinen las partidas necesarias para la colocación de guardarrails, en intersección RN N° 18 y RP N° 6. (Expediente 9000)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se proceda a la señalización e iluminación del cruce de la RN N° 12 y RP N° 6, en La Paz. (Expediente 9014)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se incluya en el Plan de Obras del Gobierno, el proyecto denominado “Sistematización de Cañada Los Tigres de la ciudad de Federal”. (Expediente 9016)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se incluya en el Plan de Obras del Gobierno, el proyecto denominado “Construcción de la red totalizadora de desagües cloacales de Federal”. (Expediente 9019)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se proceda al tratamiento para potabilizar el pozo de agua comunitario de la localidad de Pastor Britos, Dpto. Gualeguaychú. (Expediente 9030)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se proceda a la reparación edilicia de las Escuelas Nos. 7 y 217, de Sarandí, Dpto. Gualeguaychú. (Expediente 9032)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se efectúe la adecuación presupuestaria para la reparación integral de la RP N° 6. (Expediente 9043)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se dé cumplimiento a la obra de electrificación rural en los Distritos Ramírez, Achiras y Banderas, Dpto. Federal. (Expediente 9061)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE una inspección para evaluar las condiciones del puente sobre Arroyo Jacinta, en RP N° 15, Tercer Distrito, Dpto. Gualeguay. (Expediente 9083)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE una inspección para evaluar el estado de los puentes en RP N° 1, tramo RN N° 14-San Jaime de la Frontera, Dpto. Federación. (Expediente 9116)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE la construcción del edificio de la Escuela Agrotécnica de Federal. (Expediente 9117)

-En el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE el enripiado del tramo faltante del Camino Negro de Talitas, pasando por la Junta de Gobierno hasta la Escuela N° 16, Dpto. Gualeguaychú. (Expediente 9162)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

-Ingresan al recinto los señores Senadores Strassera y Garbelino.

3.3 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo.

3.3.1 - Educación Provincial. Regulación del ejercicio del derecho personal y social de enseñar y aprender.

A la H. Legislatura:

La sanción de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, en el año 2006, nos coloca a los entrerrianos en una oportunidad histórica de actualizar y adecuar nuestros marcos normativos provinciales y a la vez, de enfrentar los desafíos que la nueva etapa nos presenta.

La Ley de Educación Nacional que surgiera de una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Nacional, previamente discutida y consensuada en las escuelas de todo el País, junto a otras leyes educativas relevantes -la de Financiamiento Educativo y la de Educación Técnico Profesional- han generado en la educación argentina el auspicioso y arduo camino de superación de los múltiples inconvenientes y dificultades que nos plantearan el marco regulatorio dispuesto por la Ley Federal de Educación y las políticas educativas implementadas fragmentadamente a partir de ella.

La Provincia de Entre Ríos, fue pionera en la etapa fundacional de la escuela pública argentina, con el protagonismo de Artigas, Ramírez, Urquiza, Sarmiento con la creación de la primera Escuela Normal del País (1871), Manuel Pacífico Antequeda, que creó la primera Escuela de Maestros Rurales “Alberdi” (1904), entre otros destacados entrerrianos que trabajaron denodadamente por el mejoramiento de nuestra educación a través de reformas pedagógicas o creaciones de escuelas.

Ya la Constitución Provincial del año 1883 plasma principios de obligatoriedad, gratuidad, laicidad y confiere al Consejo General de Educación el gobierno de la educación entrerriana. Las Leyes de Educación Común, sancionadas en los años 1886 y 1909, retoman los principios enunciados y proponen la participación de la sociedad civil de los Consejos Escolares Departamentales, lamentablemente sin resultados favorables.

Posteriormente, la Constitución Provincial del año 1933, vigente hasta hace escasos días, establece además, la autonomía del Consejo General de Educación, otorgándole un importante protagonismo en la planificación y puesta en marcha de las políticas educativas.

Antecedentes significativos constituyeron la sanción de la Ley Nº 4065 del año 1958, la que favoreció un importante incremento en el financiamiento del sistema educativo, a la infraestructura escolar y la capacitación docente y preparó las bases para la sanción del Estatuto del Docente Entrerriano, Decreto Ley Nº 155 del año 1962, el que establece los derechos, deberes y la carrera de los docentes.

La Ley Nº 7711 del año 1986, prioriza la estructura del sistema educativo y la organización del gobierno de la educación, especificándose las estructuras orgánicas del Consejo General de Educación. Mas recientemente, la Ley Nº 9330 sancionada en julio del año 2001, sin instancias de consulta y cuestionada por su excesivo centralismo de las acciones, por presentar características sumamente reglamentarias y ponderar la descripción de la estructura orgánica del CGE, continúa vigente en la actualidad.

La Nueva Constitución Provincial reformada, que regirá a partir del 1º de noviembre del corriente año, imprime principios de la educación como derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida, de acceder al conocimiento y la información para el pleno ejercicio de la ciudadanía, de igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, reingreso y egreso en todos los niveles del sistema educativo, de obligatoriedad, gratuita y laicidad.

Valoriza como gobierno de la educación al Consejo General de Educación, impulsa la jerarquización funcional de las instituciones educativas, favorece la participación de la comunidad, aumenta a un veintiocho por ciento del presupuesto educativo, lo que contribuirá a una mejor educación con inclusión para todos los sectores.

Todos estos antecedentes fueron analizados y considerados a la hora de redactar el presente proyecto. Pero hoy, nuevas exigencias educativas, científicas, tecnológicas, sociales, productivas, nos demandan nuevas visiones y perspectivas en la concepción de educación, nuevos derechos y garantías, sistemas de formación continua y de información y evaluaciones, nuevas vinculaciones con sectores del trabajo y de desarrollo social, nuevos derechos y obligaciones para los alumnos, docentes y padres y en la organización de un nuevo sistema educativo.

Es deseable que esta nueva norma contribuya a desterrar viejos problemas tales como el analfabetismo, la deserción, repitencia, sobreedad, bajos resultados en los aprendizajes, debilidades en la formación y profesionalización docente. Ello favorecerá poner en marcha nuestro sustento político educativo: “Más y mejor educación de calidad y con inclusión de todos y todas los/as entrerrianos/as”. Gracias a la educación, verdadera herramienta para

sortear el círculo de la pobreza, podremos crecer como personas, fortalecer nuestra ciudadanía en el marco de los derechos humanos, desarrollarnos profesionalmente, contar con un trabajo decente; en síntesis mejorar la calidad de vida y contribuir al desarrollo de nuestra Provincia y nuestro País.

Explicitamos a continuación someramente el presente Proyecto de Ley de Educación para la Provincia de Entre Ríos para vuestra consideración.

El Título I, Disposiciones Generales, comprende los Capítulos: Derechos, Obligaciones y Garantías y Fines y Objetivos de la Educación Entrerriana. Se trata en primer lugar, y en consonancia con la Ley de Educación Nacional, de concebir a la Educación como un derecho personal y social cuyo principio de sustentación no es otro que el de la justicia social y la equidad en la distribución del bien educativo. La sociedad del conocimiento plantea, precisamente, que el conocimiento es hoy el motor del desarrollo productivo- económico y el eje a cuyo alrededor gira el conjunto del orden social. De modo que si el conocimiento constituye hoy un bien fundamental, su distribución equitativa en términos de justicia social es un principio que debe sustentarse toda política educativa.

De esta misma concepción del derecho a la educación es responsabilidad indelegable del Estado fijar la política educativa, controlar su cumplimiento y garantizar el acceso al conocimiento para todos los habitantes en condiciones de equidad.

El proyecto sostiene que “el Estado Provincial asegurará la inclusión educativa mediante acciones pedagógicas y políticas sociales concurrentes”; es decir que, para lograr una justa distribución del bien educativo habrá que garantizar una efectiva superación de procesos y resultados de aprendizaje y esto requiere de la acción integral de políticas sociales específicas: proyectos pedagógicos, becas, transporte, comedor, provisión de libros y equipamiento e infraestructura digna.

En esta concepción integral de los derechos, el proyecto contempla también el derecho a la educación ambiental, tema central para los entrerrianos, presente en la Constitución Nacional desde su reforma en el año 1994 y en nuestra Constitución Provincial Reforma 2008.

En el Título II se abordan las características del sistema educativo provincial, -gratuidad, laicidad, obligatoriedad e integración- y sus estructura. Contempla los niveles de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

Análisis particular amerita la recuperación de la integralidad del nivel secundario de seis años de duración, el que permitirá una mejor contención de la problemática adolescente atendiendo, no solamente la necesidad de darle a los estudiantes una formación específica de mayor duración, sino también el fenómeno social del adelantamiento etario de esa etapa. Está organizada en los Ciclos Básico Común y Orientado, diversificado según áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Es necesario destacar la recuperación de la Educación Técnico Profesional, que responde a un proyecto de País y de Provincia, fortaleciendo las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y los Centros de Formación Profesional a través de proyectos de mejora y nuevo equipamiento, todo ello, en el marco de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 sancionada en el año 2005.

La Educación Especial, es la modalidad destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidades, temporales o permanentes y posibilitar su integración, según sus posibilidades, en los diferentes niveles y modalidades.

La estratégica Educación de Jóvenes y Adultos, sustentada en el concepto de educación permanente, es central en el paradigma de la sociedad del conocimiento, toda vez que éste, está en proceso constante de transformación e innovación. Las mayores exigencias de conocimiento que la sociedad actual impone a las personas para poder ser integradas en condiciones que permitan su participación activa, hace necesario que los servicios educativos asuman el compromiso de formar a las personas a lo largo de toda su vida.

La modalidad artística comprende la formación en distintos lenguajes -música, danza, artes visuales, teatro, otros- destinados a alumnos de los diferentes niveles y modalidades.

Mención especial merece la Educación Rural y de Islas que constituyen una prioridad en la política educativa provincial: el proyecto prevé, entre otras medidas, un diseño curricular flexible, el otorgamiento de becas, el financiamiento de la movilidad a los alumnos y del comedor escolar, la adecuación de la infraestructura con los servicios básicos y la provisión de equipamiento necesario.

La Educación Intercultural Bilingüe, es la modalidad que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica.

La Educación en Contextos de Privación de Libertad brinda la posibilidad a las personas que se encuentran en establecimientos carcelarios y/o en instituciones de régimen cerrado, para que puedan acceder a la educación obligatoria y finalmente la Educación Domiciliaria y Hospitalaria, atiende los requerimientos de aprendizaje de los estudiantes quienes por razones de salud no pueden asistir regularmente a las instituciones educativas.

El Título III referido a la Educación de Gestión Privada, explicita los tipos de servicios y agentes de la educación pública de gestión privada, las responsabilidades del Consejo General de Educación y los derechos y obligaciones de los agentes que prestan servicios educativos.

La Formación Docente Inicial y Continua, desarrollada en el Título IV, ocupa un lugar destacado en toda política educativa que promueva la inclusión sociocultural de los sectores que aún no tienen acceso a la educación y la calidad de los aprendizajes. Para que esto sea posible, será necesario contar con docentes académicamente formados mediante el desarrollo de conocimiento disciplinarios sólidos y actualizados y capacitados para el uso de las estrategias pedagógicas y nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

A tales afectos, el proyecto prevé la constitución de un Sistema Provincial de Formación Docente Continua que favorezca la profesionalización de la actividad docente; facilite una adecuada y eficaz coordinación funcional entre los Institutos de Formación Docente, entre éstos y las escuelas y también con las Universidades; promueva la innovación pedagógica y la investigación educativa facilitando el intercambio de experiencias; impulse el uso de las nuevas tecnologías de formación y comunicación.

En el Título V se plantea otro de los ejes estratégicos de este proyecto: las relaciones entre educación, trabajo y producción. Así, se dispone que el Consejo General de Educación, a través del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (COPET y PER), creado por Ley Provincial N° 9660 sancionada en 2005, se articulen las políticas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo entrerriano, con otros organismos municipales, provinciales y nacionales tanto públicos como privados vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo.

Esta articulación resultará de fundamental importancia para favorecer el desarrollo de capacidades para la realización de proyectos y emprendimientos individuales o asociativos que contribuyan a la autonomía económica y la participación ciudadana en el desarrollo local y provincial.

El Título VI aborda la escuela y comunidad educativa, estableciéndose sus funciones focalizadas en la centralidad de los procesos de aprendizaje y de enseñanza, los derechos y obligaciones de los docentes, de los alumnos, de los padres y del personal no docente.

En el Título VII se prevé la implementación de políticas de promoción de la igualdad educativa que incluyan el desarrollo de proyectos pedagógicos específicos y la puesta en práctica de experiencias de jornada extendida. Contribuyen a ello, la provisión del equipamiento básico y tecnológico, de textos escolares, becas, movilidad para los traslados., comedores escolares y la infraestructura adecuada. Las Políticas de promoción implican también la ejecución de programas de prevención y detección temprana de niños, niñas y adolescentes con discapacidades, temporales o permanentes y el desarrollo de programas de atención a la diversidad que permitan asegurar la inclusión sin discriminación alguna.

El Título VIII referido a la Educación no formal, explicita una modalidad pedagógica abierta, innovadora, participativa, con instancias presenciales, semi presenciales o virtuales que integran el sistema educativo que favorecen la profesionalización de los docentes.

En el Título IX reviste especial importancia la creación del sistema provincial de Información y Evaluación del Sistema Educativo, con la finalidad de instrumentar políticas coordinadas y concertadas con las autoridades educativas nacionales en temas de estadísticas educativa y evaluación de los procesos y resultados de aprendizaje. Su objetivo más específico es recabar, procesar, producir y difundir en las escuelas información estadística confiable para el diseño de proyectos de mejora de los aprendizajes de los alumnos y su permanencia y egreso del sistema educativo.

Finalmente, los Títulos X y XI establecen la forma de gobierno y administración del sistema y su financiamiento, para el que se fija un porcentual mínimo del veintiocho por ciento de las rentas generales de la Provincia, además de otros recursos que pudieran provenir de aportes nacionales e internacionales. Se prevé asimismo, como responsabilidad del Ejecutivo Provincial, garantizar los recursos financieros para la adquisición de terrenos, construcción y refacción de edificios escolares.

Mención especial merece destacar el proceso de construcción de elaboración del Proyecto de Ley que presentamos:

La Coordinación Central, elaboró un Documento Marco para el Debate y la Elaboración de Propuestas “**Hacia una nueva Ley de Educación Provincial**”, el que contenía más de sesenta preguntas y cuestiones para reflexionar. Este fue distribuido a cada una de las escuelas y fue analizado y respondido ante instituciones académicas y de la sociedad civil, la Mesa de la Educación, entre otras.

Las escuelas presentaron más de 2.500 aportes los que fueron sistematizados por cada Supervisor Zonal y luego en equipo de Supervisiones y Directores Departamentales de Escuelas, elaboraron, con el asesoramiento de la Coordinación Central, una conclusión del Departamento. Complementariamente se distribuyeron encuestas destinadas a padres y estudiantes sobre sus “derechos y obligaciones”, recepcionándose más de 400.000 las que se tuvieron en cuenta para la redacción de los Capítulos III y IV del Título VI “Escuela y Comunidad Educativa”.

Se recibieron aportes de las Comisiones de Educación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, de las Universidades Autónoma de Entre Ríos, Nacional de Entre Ríos, de la Iglesia Católica y Asociación de Apoderados Legales de la Comisión de Educación de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, del Instituto de Promoción Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos, de representantes de las comunidades charrúas de la Provincia de Entre Ríos, de Asociaciones no gubernamentales, de la Mesa de la Educación Entrerriana, Direcciones, Coordinaciones y Programas del CGB, entre otras instituciones y de cientos de personas que se manifestaron voluntariamente en diferentes temáticas.

Todo ellos se consideró para la redacción de la Versión Preliminar del Anteproyecto el que nuevamente se envió a las escuelas e instituciones para su consulta, aportes y/o supresión de propuestas. La Coordinación Central sistematizó luego todos y cada uno de los aportes recibidos, elaborando finalmente junto con los Vocales y la Presidencia, el proyecto que hoy presentamos.

Es de destacar el altísimo grado de participación obtenido durante más de ocho meses de intenso trabajo, lo que sin duda legitimará la vigencia de la presente ley que permitirá asegurar el derecho a la educación, con calidad e inclusión para todos los entrerrianos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Ley de Educación Provincial

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Derechos, Obligaciones y Garantías

Artículo 1º: La presente ley regula el ejercicio del derecho personal y social de enseñar y aprender consagrado por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las Leyes Nacionales de Educación.

Art. 2º: El Estado Provincial garantiza como prioridad la educación integral, permanente y de calidad y el acceso a la información y al conocimiento para todos los habitantes, para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, fortalecer la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales, la identidad cultural y lengua de origen.

Art. 3°: El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable, de garantizar una educación de carácter pública, estatal, gratuita y laica en todos los niveles y establecer la política educativa y los fines y objetivos de la educación como derecho social y bien público en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Art. 4°: El Estado Provincial a través del Consejo General de Educación garantiza el acceso, permanencia, reingreso y egreso a la educación obligatoria en igualdad de condiciones y posibilidades sin ningún tipo de discriminación, social, religiosa o de género, reconociendo como responsables de la educación a la familia como agente natural y primario, las confesiones religiosas reconocidas, los municipios y las organizaciones cooperativas y sociales.

Art. 5°: El Estado Provincial asegurará políticas públicas para garantizar la erradicación del analfabetismo, la inclusión educativa y cultural en los sectores socialmente desfavorecidos y a la población en situación de vulnerabilidad educativa.

Art. 6°: El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, garantiza el ejercicio pleno, efectivo y permanente a la educación y a los derechos reconocidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061) y la Ley Provincial N° 9861 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia asegurados por su máxima exigibilidad, sustentados en el principio de interés superior del niño y reconocidos como de orden público.

Art. 7°: El Estado Provincial asegura la creación y el funcionamiento de instituciones educativas públicas de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades, instrumentándose un sistema de becas para alumnos en situación socioeconómica desfavorable. Asegura además, el reconocimiento, autorización y supervisión de establecimientos educativos públicos de gestión privada.

Art. 8°: El Consejo General de Educación coordinará con otros organismos del Estado especialmente el Ministerio de Salud y Desarrollo social y organizaciones comunitarias programas especiales dirigidos a prevenir y asistir las desigualdades de los sectores socialmente desfavorecidos de niños y niñas.

Art. 9°: El Consejo General de Educación emprenderá proyectos específicos para mejorar la calidad de la educación. Promoverá, además, programas para revertir la situación educativa de las escuelas que presenten indicadores evidentes de fracaso escolar e ineficiencia en sus tasas de analfabetismo, cobertura, abandono y repitencia.

Art. 10°: El Consejo General de Educación garantiza en todos los niveles y modalidades del sistema educativo el desarrollo de una perspectiva pedagógica intercultural bilingüe en articulación con la educación común en el marco del derecho constitucional de las comunidades originarias y poblaciones étnicas.

Art. 11°: El Estado Provincial favorece el ejercicio del derecho a la educación ambiental mediante la incorporación y desarrollo de la dimensión ambiental en todos los niveles y modalidades de la enseñanza.

Art. 12°: El Estado Provincial garantiza el financiamiento del sistema educativo conforme a lo establecido en la presente ley.

Capítulo II

Fines y Objetivos de la Educación Entrerriana

Art. 13°: En el marco de la Política Educativa Provincial y la legislación vigente, la Educación Entrerriana persigue los siguientes fines y objetivos:

a) contribuir a la formación integral de las personas en sus dimensiones física, intelectual, afectiva, histórica, política, cultural, social, ética y espiritual, fomentando la práctica de

- valores de libertad, igualdad, justicia, pluralidad y solidaridad, de respeto a la diversidad, de generación comunicativa de consensos y de resolución pacífica de conflictos;
- b) promover la libertad, la igualdad, la justicia, la educación en derechos humanos y formación ciudadana como principios fundantes de la democracia;
- c) promover la formación de ciudadanos activos que contribuyan a la consolidación de la identidad nacional, a la democracia política, social y cultural, a la valorización y preservación del patrimonio natural y cultural, al desarrollo económico de la Provincia y la Nación, en un proceso de integración regional y latinoamericana;
- d) brindar una educación entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades, regionalmente equilibrada en todo el territorio provincial;
- e) promover la formación, producción y distribución de conocimientos, la creatividad y el espíritu crítico, la cultura del esfuerzo, el trabajo solidario, la responsabilidad por los resultados y la defensa de los derechos humanos;
- f) brindar a todos y todas oportunidades de acceso, permanencia, movilidad, reingreso y egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación;
- g) asegurar la gratuidad en todos los niveles y modalidades de los servicios educativos públicos de gestión estatal;
- h) hacer efectivo el cumplimiento de la obligatoriedad escolar desde los cinco años de la educación inicial hasta la finalización de la educación secundaria;
- i) desarrollar aptitudes, capacidades y competencias formativas, humanísticas, expresivas y creativas mediante la educación científica, tecnológica, artística y educación física;
- j) resignificar la función de la escuela con estrategias pertinentes para promover la mejora de los procesos y los resultados de aprendizaje, la superación del fracaso escolar y una mayor autonomía y participación de todos sus actores;
- k) garantizar una formación docente inicial de calidad, capacitación y perfeccionamiento permanente para lograr la jerarquización de la profesión y especialización en los diferentes niveles y modalidades en el marco de una educación inclusiva que atienda la diversidad;
- l) garantizar la libertad de enseñanza, promoviendo una mayor complementación y colaboración entre las instituciones educativas de gestión estatal y las de gestión privada;
- ll) mejorar las condiciones laborales de los docentes, la infraestructura y el equipamiento de las escuelas;
- m) brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su integración;
- n) desarrollar políticas de innovación pedagógica enfatizando las posibilidades que brinda la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el aula, y su uso en la planificación, gestión y monitoreo del sistema educativo;
- ñ) asegurar a las comunidades originarias el respeto de su lengua y a su identidad cultural; valorizando la multiculturalidad en la formación de los alumnos y alumnas;
- o) promover estrategias sistemáticas de evaluación integral de la calidad de los aprendizajes que fortalezcan los circuitos de comunicación y retroalimentación para generar propuestas de mejora ante las desigualdades;
- p) coordinar acciones con organizaciones e instituciones deportivas y culturales para integrar la educación formal con la no formal.

Título II

Sistema Educativo Provincial

Capítulo I

Integración, Gratuidad, Obligatoriedad y Características

Art. 14º: El Sistema Educativo Provincial forma parte del Sistema Educativo Nacional y se integra por el conjunto de instituciones educativas reguladas por el Estado que garantizan el pleno ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Lo integran los establecimientos educativos de gestión estatal privada, gestión cooperativa y gestión social, de los diferentes niveles y modalidades del sistema y la Universidad Autónoma de Entre Ríos -

UADER - y sus instituciones educativas que se rige por su propio estatuto académico y demás normas correspondientes.

Art. 15°: El Estado Provincial garantiza el acceso, la permanencia y el egreso a la educación obligatoria, gratuita y laica en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de establecimientos educativos de gestión estatal.

Art. 16°: La obligatoriedad escolar se extiende desde el último año de Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria. El Consejo General de Educación garantizará su cumplimiento gradual a través de alternativas institucionales pedagógicas y de promoción de derecho, en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial del Menor y el Poder Judicial.

Art. 17°: Para asegurar la obligatoriedad, se podrá disponer la organización de propuestas educativas “semi presenciales” o “a distancia”, asegurándose además, la prestación de servicios de educación domiciliaria y hospitalaria conforme con la reglamentación que a tal efecto se establezca.

Art. 18°: El Sistema Educativo Provincial contemplará características generales:

- a) presentará una estructura flexible, dinámica y coordinada que posibilite la articulación horizontal y vertical de sus partes, garantizando la coherencia pedagógica entre niveles, ciclos y modalidades;*
- b) fortalecerá la vinculación de la formación técnico profesional con el mundo del trabajo y el sistema productivo;*
- c) fortalecerá el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado desarrollando una conciencia ambiental comprometida y crítica que propenda en beneficio de las generaciones presentes y futuras;*
- d) favorecerá el diálogo como un eje transversal, con las redes sociales, la familia y la comunidad, para fortalecer la participación democrática y la cohesión social;*
- e) valorará el avance de la ciencia y de la técnica y armonizará su aplicación sustentada en el respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica entre los pueblos y el equilibrio ecológico;*
- f) incorporará los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en los procesos de enseñanza aprendizaje y la capacitación docente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley 16.583 y sus reglamentaciones;*
- g) promoverá valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de las drogas;*
- h) promoverá una educación sexual escolar integral;*
- i) favorecerá una educación artística integral de calidad desarrollando capacidades específicas interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes: el movimiento, la música, la expresión plástica, la educación física y la literatura para incentivar el proceso de estructuración del pensamiento y la imaginación creadora;*
- j) desarrollará las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes y formar en el uso social, inteligente y productivo de las tecnologías de la comunicación y la información.*

Art. 19°: El Consejo General de Educación establecerá políticas y acciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios de comunicación, a través de la implementación de alternativas educativas no convencionales que respondan a las particularidades de nuestra Provincia.

Art. 20: La certificación de estudios obligatorios se efectuará una vez cumplido con los requisitos establecidos para cada nivel.

Capítulo II

Estructura del Sistema Educativo Provincial. Niveles y Modalidades

Art. 21°: La estructura del Sistema Educativo Provincial está integrada por cuatro (4) niveles:

- a) la Educación Inicial comprende el jardín maternal para niños desde los 45 días a 2 años, y el jardín de infantes, para los niños desde los 3 a 5 años;*
- b) la Educación Primaria, a partir de los 6 años de edad, de seis años de duración organizada en dos ciclos;*
- c) la Educación Secundaria de seis años de duración, organizada en dos ciclos: Básico Común y Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo;*
- d) la Educación Superior, a partir de la finalización de la Educación Secundaria, en el marco de la legislación nacional vigente.*

Art. 22°: Las modalidades del Sistema Educativo constituyen las opciones organizativas o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles del Sistema Educativo, que intentan dar respuesta a requerimientos específicos de formación y/o atender particularidades de carácter permanentes o temporarios, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Art. 23°: Las modalidades del Sistema Educativo son ocho (8): la Educación Técnico Profesional, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Artística, la Educación Rural y de Islas, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Capítulo III

Educación Inicial

Art. 24°: La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de niños y niñas que asegura el derecho personal y social de la educación.

Art. 25°: El Consejo General de Educación, arbitrará los medios necesarios para asegurar progresivamente la universalización de los servicios educativos para los niños y niñas de cuatro (4) años de edad.

Art. 26°: Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora y de las diferentes formas de expresión personal y de comunicación verbal y escrita;*
- b) favorecer en el niño los procesos de maduración de la actividad cognitiva, las manifestaciones lúdicas, estéticas y artísticas, el desarrollo corporal y motriz a través de la educación física, atendiendo el aspecto social relacionado con el ambiente natural y la salud, el crecimiento socio afectivo, el desarrollo de valores éticos y hábitos de cooperación;*
- c) estimular hábitos de integración social y de convivencia grupal;*
- d) fortalecer el vínculo entre la institución educativa y la familia;*
- e) generar condiciones de aprendizaje que respeten las diversidades socioculturales de la población escolar, para favorecer la inclusión de todos los niños y niñas;*
- f) promover el juego como contenido de valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.*

Art. 27°: El Consejo General de Educación coordinará con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a los efectos de promover la habilitación, en condiciones exigibles y el posterior control de los Jardines Maternales.

Art. 28°: El Consejo General de Educación promoverá la participación de la familia a través de proyectos institucionales específicos, teniendo en cuenta los intereses y requerimientos de la comunidad.

Art. 29°: El Consejo General de Educación desarrollará estrategias organizativas, de gestión y de capacitación docente, orientadas a favorecer la articulación entre el Nivel Inicial y la Educación Primaria.

Capítulo IV

Educación Primaria

Art. 30°: La Educación Primaria constituye una unidad pedagógica y organizativa ya destinada a la formación de niños y niñas que asegure el derecho personal y social de la educación.

Art. 31°: Son objetivos de la Educación Primaria:

- a) asegurar una formación básica común a todos los niños y niñas garantizando su acceso, permanencia, reingreso y egreso en condiciones de distribución igualitaria del conocimiento que garanticen la calidad del proceso educativo y sus resultados;*
- b) favorecer e impulsar la construcción de los saberes considerados socialmente significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua castellana y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana;*
- c) promover la integración entre la teoría y la práctica posibilitando la participación reflexiva y crítica del educando en su comunidad;*
- d) garantizar un espacio de socialización, que permita el desarrollo adecuado de la construcción de la subjetividad de los niños y niñas;*
- e) promover la función socializadora de la escuela en un marco de respeto por la diversidad social y cultural;*
- f) formar para el ejercicio de una ciudadanía participativa, consciente de sus derechos y obligaciones;*
- g) conocer y valorar reflexivamente la tradición y el patrimonio cultural local, regional y nacional;*
- h) promover la formación artística y artesanal, la educación física y el deporte, como componentes indispensables del desarrollo integral de la persona y de los grupos, como formas de expresión e interacción social y ética;*
- i) brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz teniendo en cuenta la individualidad y diversidad en el desarrollo armónico de todos los niños y niñas;*
- j) desarrollar hábitos de convivencia solidaria y cooperación, construyendo formas pacíficas y racionales de resolución de conflictos;*
- k) promover actitudes de esfuerzo, de trabajo y responsabilidad en el estudio, y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las posibilidades de aprender;*
- l) promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.*

Art. 32°: La Educación Primaria ofrece una organización institucional y curricular flexible, con espacios curriculares pertinentes al proyecto educativo institucional, de jornada simple, extendida o completa, según las necesidades educativas de la comunidad que atiende cada institución.

Art. 33°: Para favorecer la integración, permanencia y egreso en la educación primaria se implementarán proyectos específicos, se otorgarán cargos y se promoverá la jornada extendida en escuelas que presentan problemáticas en el rendimiento escolar o que atienden sectores de vulnerabilidad social.

Art. 34°: La jornada extendida y completa favorecen el desarrollo de actividades extracurriculares que permiten intensificar la lectura, la escritura y el cálculo, como asimismo acciones culturales, artísticas, de educación física, deportivas y recreativas que complementan la formación integral de los alumnos y alumnas.

Art. 35°: La Educación Primaria se articula con la Educación Inicial y la Educación Secundaria para favorecer el tránsito entre los diferentes niveles y posibilitar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

Capítulo V

Educación Secundaria

Art. 36°: La Educación Secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con la Educación Primaria.

Art. 37°: Son objetivos de la Educación Secundaria:

- a) consolidar la formación democrática para el ejercicio de una ciudadanía participativa y crítica, consciente de sus derechos y obligaciones y comprometida con el bien común;*
- b) profundizar en el conocimiento de los saberes considerados socialmente significativos según las modalidades y orientaciones que establezca la reglamentación;*
- c) desarrollar hábitos de estudio que permitan la adquisición de autonomía intelectual en el aprendizaje;*
- d) atender a los requerimientos pedagógicos de la población adolescente;*
- e) brindar conocimientos y desarrollar competencias y capacidades técnicas e instrumentales para acceder al mundo de la producción, el trabajo decente, la inserción y el desarrollo personal;*
- f) desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional;*
- g) fomentar la formación física, ética y estética de los educandos que contribuyen al desarrollo de las capacidades lúdicas, creativas y expresivas;*
- h) promover la inclusión y el progreso educativo de los adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social-educativa;*
- i) generar conocimientos y competencias que permitan la continuidad de los estudios en la Educación Superior;*
- j) desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social;*
- k) promover la formación corporal y motriz a través de una educación física que tienda a favorecer los aspectos social, cultural, deportivos y hábitos de salud.*

Art. 38°: La escuela secundaria adopta formas de organización institucional y curricular, flexibles, innovadoras y autónomas, centradas en los procesos de enseñanza, el estímulo y el compromiso de los adolescentes, jóvenes y adultos con el aprendizaje y la responsabilidad institucional, acorde con las necesidades y requerimientos de la sociedad actual.

Art. 39°: La Educación Secundaria se articula con la Educación Primaria para favorecer el tránsito entre ambos niveles, la retención de los alumnos en el sistema y la continuidad de los procesos formativos.

Art. 40°: La propuesta curricular de la Educación Secundaria está integrada por un campo de conocimiento de formación específica en el Ciclo Orientado. Contiene diferentes orientaciones dirigidas a formar capacidades, competencias y habilidades de aplicación en el medio social, cultural, tecnológico y/o productivo las que posibilitarán una inserción laboral o la prosecución de estudios superiores.

Art. 41°: Las autoridades educativas departamentales e institucionales, posibilitarán la concentración horaria de los profesores en una misma escuela para favorecer un mayor involucramiento en el proyecto institucional y un conocimiento más exhaustivo de los alumnos.

Art. 42°: El Consejo General de Educación viabilizará la cobertura de cargos de preceptores, profesores, tutores, asesores pedagógicos y equipos técnico interdisciplinarios departamentales para apoyar y complementar los procesos de aprendizaje, mejorar el rendimiento escolar,

fortalecer la permanencia de los alumnos en el sistema y favorecer una adecuada convivencia escolar a lo largo de toda la escolaridad secundaria.

Art. 43°: El Consejo General de Educación coordinará con organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados un régimen de prácticas educativas que permitan a los alumnos un acercamiento e interacción formativa con el medio social y cultural, con el mundo del trabajo y la producción ejerciendo la responsabilidad del control pedagógico y social de las mismas. Las prácticas tendrán carácter educativo y podrán contemplar instancias de capacitación y/o acciones solidarias y de inserción en la comunidad.

Art. 44°: Las instituciones educativas favorecerán la vinculación con las familias, a través de actividades formativas referidas a la idiosincracia juvenil y sus problemáticas y acciones culturales, deportivas, recreativas y de participación en la elaboración de los acuerdos de convivencia.

Art. 45°: El Consejo General de Educación posibilitará el funcionamiento de jardines maternos en escuelas secundarias de adultos, con el propósito de asegurar la permanencia y egreso de los alumnos y alumnas.

Art. 46°: El Consejo General de Educación reconoce los Centros de Educación Física como instituciones educativas de Nivel Secundario que brindan respuestas a requerimientos específicos, dado que representan una significativa importancia para el cumplimiento del derecho educativo a la igualdad e inclusión educativa.

Art. 47°: El Consejo General de Educación arbitrará las medidas necesarias para favorecer la continuidad de los estudios, garantizando la relación institucional y curricular entre la Educación Secundaria y la Educación Superior.

Capítulo VI

Educación Superior

Art. 48°: La Educación Superior comprende la Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER - e Instituciones de Educación Superior de gestión estatal o privada, sean de formación docente, humanística, social, técnico profesional o artística.

Art. 49°: La Educación Superior se rige por lo fijado en la presente ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Educación Superior (N° 24521 o la que reemplace en el futuro), de Educación Técnico Profesional (N° 26058) y de Educación Nacional (N° 26.206) y los Acuerdos Marco aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Art. 50°: La Educación Superior tiene como funciones básicas la producción y socialización de conocimientos, la formación científica y profesional en las múltiples dimensiones de la cultura provincial, regional y universal, la formación y actualización disciplinaria y pedagógica para el ejercicio de la docencia en los niveles y modalidades del Sistema Educativo y la formación de estudiantes en una trayectoria de profesionalización humanística, social, técnico-profesional y artística, que posibilite su acceso al conocimiento y al campo laboral. Las instituciones de este nivel otorgan títulos de Educación Superior.

Art. 51°: El Consejo General de Educación planificará la distribución territorial de los estudios superiores y tendrá en cuenta el mapa de las carreras universitarias, a fin de optimizar los recursos y evitar la superposición de propuestas educativas.

Art. 52°: Son objetivos de la Educación Superior:

- a) garantizar la calidad académica en los institutos de Educación Superior;*
- b) brindar las posibilidades para que los institutos desarrollen las distintas funciones garantizadas por la normativa nacional;*

- c) generar conocimientos que propicien el desarrollo científico y tecnológico, así como saberes que expresen los valores de la cultura humana, en los campos humanísticos, estético, ético y social;
- d) formar profesionales con excelencia académica, con conocimientos actualizados y compromiso social;
- e) propiciar la integración de las instituciones que compone la Educación Superior y de éstas con los otros niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;
- f) favorecer las vinculaciones con otras universidades, centros de investigación y producción;
- g) brindar ofertas diversificadas de servicios educativos para la formación docente, técnica, artística, humanística y social;
- h) preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo;
- i) profundizar las instancias de participación democrática de estudiantes, docentes y graduados;
- j) propiciar mayor autonomía de gestión en las instituciones superiores, en el marco de la política educativa provincial;
- k) propiciar instancias generadoras de formación continua, tendientes al desarrollo profesional de los docentes en servicio, de investigación y extensión para fortalecer la función social-educativa de los institutos.

Art. 53º: Los Diseños Curriculares del Nivel Superior estarán acordes con los Lineamientos aprobados en el Consejo Federal de Educación para el reconocimiento de la validez nacional de los títulos por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 54º: Los Institutos Superiores podrán ofrecer postítulos destinados a los docentes de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo con propuestas "a término". Se rigen por la normativa del Consejo Federal de Educación y del Consejo General de Educación.

Art. 55º: Para la creación o cambio de carreras las instituciones deberán efectuar un estudio de factibilidad que contenga aspectos vinculados a: potencial matrícula, capacidades institucionales, perfil de los recursos humanos, infraestructura y equipamiento y las demandas y necesidades de los distintos sectores locales y regionales.

Art. 56º: Las instituciones de Educación Superior se articularán con las universidades, a través de diferentes convenios específicos de investigación, innovación científica y tecnológica, de desarrollo profesional y de extensión cultural o comunitaria, teniendo en cuenta los Acuerdos Marco firmados entre el Gobierno Provincial y las Casas de Altos Estudios.

Art. 57º: El gobierno de las instituciones de Educación Superior es participativo y democrático, con la integración prioritaria de equipos directivos y órganos con representación de los distintos sectores que conforman la institución.

Art. 58º: El ingreso a la docencia en el Nivel Superior es por concurso, con metodologías específicas, que permitan garantizar la calidad académica, según reglamentación que determine el Consejo General de Educación, exceptuando las designaciones en los institutos superiores de gestión privada en el marco de lo establecido en el artículo 101º Inc. e) y artículo 133º de la presente ley.

Art. 59º: El ingreso de los estudiantes a las instituciones de Educación Superior, previa aprobación de la Educación Secundaria, será directo, a través de variadas instancias académicas que propongan las instituciones.

Capítulo VII

Educación Técnico Profesional

Art. 60º: La Educación Técnico Profesional es la modalidad del Sistema Educativo que comprende la educación que brindan las escuelas Técnicas y Agrotécnicas del Nivel

Secundario, de siete años de duración, organizada en un Ciclo Básico (tres años) y el Ciclo Superior (cuatro años), las Tecnicaturas del Nivel Superior; los Centros de Formación Profesional y las Misiones Monotécnicas, en el marco de la Ley de Educación Técnico Profesional (N° 26.058) y sus reglamentaciones.

Art. 61°: Son objetivos de la Educación Técnico Profesional:

- a) contribuir a la formación integral de los alumnos atendiendo y profundizando, específicamente la formación científica, técnica y tecnológica;*
- b) promover el aprendizaje de capacidades, destrezas, valores y actitudes, relacionadas con criterios y desempeños profesionales para los requerimientos de todos los sectores de la producción, servicios y el ejercicio profesional de competencias e incumbencias con responsabilidades civiles;*
- c) favorecer las articulaciones con los sistemas productivos, del trabajo y de servicios para facilitar una futura inserción de los alumnos;*
- d) promover la coordinación con otros organismos de gobierno y organizaciones sociales para el desarrollo y acciones de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el marco de la educación permanente;*
- e) desarrollar competencias cuyas capacidades sean pertinentes con los diseños curriculares de cada especialidad;*
- f) formar Técnicos Profesionales de Nivel Secundario y Técnicos Superiores en áreas ocupacionales específicas con competencias profesionales;*
- g) promover la Formación Profesional para preparar, actualizar y desarrollar capacidades “para” y “en” el trabajo;*
- h) facilitar los mecanismos que posibiliten la movilidad de los alumnos, entre la Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario y el Ciclo Secundario Orientada;*
- i) promover la articulación de las propuestas de Formación Profesional con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.*

Art. 62°: El Consejo General de Educación planteará diversas propuestas curriculares en los distintos niveles del Sistema Educativo que posibiliten el desarrollo de competencias laborales para garantizar el aprendizaje permanente en el marco de las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas del mundo del trabajo y la producción.

Art. 63°: La organización institucional de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas son de jornada completa para asegurar la formación teórico-práctica y el desarrollo de proyectos específicos tendientes a mejorar la calidad de los aprendizajes. Los Centros de Formación Profesional presentan una organización flexible y funcionan de acuerdo con las demandas laborales y de servicios de la sociedad local y regional.

Art. 64°: El Consejo General de Educación garantizará todas aquellas prácticas profesionalizantes en el Nivel Secundario y Superior de la modalidad Técnico Profesional que aseguren instancias de aprendizaje pertinentes a la formación del trabajo y la producción en los estudiantes acordes con las necesidades previstas en las propuestas educativas.

Art. 65°: Las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas podrán comercializar su producción, según lo establecido en la Ley Provincial del Producido (N° 8971) y en el marco de las normas vigentes para todos los establecimientos educativos.

Capítulo VIII

Educación Especial

Art. 66°: La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidades temporales o permanentes y posibilitar su integración en los diferentes niveles y modalidades.

Art. 67°: El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación establecerá los procedimientos y los recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de las discapacidades o trastornos en el desarrollo, en el marco de la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes (N° 26.061) y la Ley Provincial de protección Integral de los Derechos de los niños, adolescentes y la familia (N° 9861).

Art. 68°: Son objetivos de la Educación Especial:

- a) garantizar una adecuada atención de las personas con discapacidades temporales o permanentes, con personal docente especializado;*
- b) brindar una educación integral que les permita el desarrollo pleno de sus capacidades, propiciando alternativas de continuidad para su formación a lo largo de su vida;*
- c) promover la orientación laboral y formación profesional para una efectiva inserción socio-ocupacional de los alumnos;*
- d) posibilitar la integración de los alumnos con discapacidades temporales o permanentes, en los establecimientos de educación común, con el asesoramiento y el seguimiento de docentes especializados,*
- e) posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos, culturales y de educación física;*
- f) garantizar equipos docentes y técnicos que trabajen articuladamente con los docentes de la escuela de educación común obligatoria, la familia, profesionales del Estado y particulares.*

Art. 69°: El Consejo General de Educación coordinará acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, de desarrollo social, salud y minoridad para el desarrollo de programas de prevención y detección temprana de niños con discapacidades temporales o permanentes.

Art. 70°: El Consejo General de Educación propondrá los alcances y las modalidades de intervención en la Educación Especial, teniendo en cuenta:

- a) la integración de los alumnos con discapacidades temporales o permanentes, en todos los niveles de educación obligatoria;*
- b) el trabajo en red con las escuelas comunes para detectar a temprana edad los niños con discapacidades temporales o permanentes, asegurando la atención pedagógica del alumno;*
- c) la atención educativa integral en las escuelas o centros educativos de aquellos alumnos que no puedan ser integrados en los diferentes niveles.*

Art. 71°: El Consejo General de Educación creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación escolar más adecuada de los alumnos con necesidades educativas derivadas de una discapacidad temporal o permanente en todos los niveles de enseñanza obligatoria, como así también establecerá las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Las modalidades de intervención estarán a cargo de maestros y equipos técnicos.

Art. 72°: Para asegurar las condiciones de la permanencia y/o promoción el Consejo General de Educación favorecerá:

- a) la articulación de las políticas con los distintos niveles y modalidades de enseñanza a fin de trabajar conjuntamente por la inclusión educativa de todos los alumnos;*
- b) la evaluación de los objetivos planteados según las adaptaciones curriculares en el marco de las capacidades, competencias e intereses de los alumnos acorde a un plan educativo individual;*
- c) la creación de instancias de formación integral de jóvenes y adultos con discapacidad permanente o transitoria, favoreciendo que su egreso no esté determinado por la edad o por la ausencia de instancias superiores de formación.*

Capítulo IX

Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

Art. 73º: La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad del Sistema Educativo destinada a la formación de adolescentes, jóvenes y adultos mediante la cual se asegura el derecho a la educación permanente. Comprende programas de alfabetización, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Laboral, Formación Profesional, Educación en Contextos de Privación de Libertad y Educación No Formal dirigidos a quienes no hayan completado la escolaridad obligatoria en la edad establecida reglamentariamente.

Art. 74º: Son objetivos de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos:

- a) asegurar educación a todos los jóvenes y adultos para erradicar el analfabetismo, promover y/o acreditar a los alumnos en todos los niveles del Sistema Educativo;*
- b) generar conocimientos y capacidades que permitan la continuidad de estudios en el Sistema Educativo;*
- c) propiciar el desarrollo integral y la calificación laboral de las personas que no hayan completado la educación obligatoria en los tiempos y edades previstos;*
- d) impulsar innovaciones pedagógicas e institucionales que favorezcan la producción de conocimientos socialmente significativos y permitan responder al desafío de la calidad;*
- e) asegurar las condiciones institucionales y materiales para lograr el ingreso, permanencia, reingreso y egreso de los jóvenes y adultos;*
- f) contribuir al desarrollo integral de los alumnos por medio de la Formación Profesional Continua para y en el trabajo, dirigida a la formación permanente de los trabajadores;*
- g) promover la articulación con otros organismos de gobierno y organizaciones sociales para el desarrollo de programas de capacitación laboral, formación profesional y finalización de estudios obligatorios, en el marco de la Educación Permanente.*

Art. 75º: Los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos deberán cumplimentar con los siguientes perfiles:

- a) desempeñarse con autonomía en cualquier situación de la vida cotidiana desde una postura crítica;*
- b) asumir compromisos individuales y/o grupales con responsabilidad;*
- c) adquirir conocimientos básicos de escritura, lectura, matemática, ciencias e idiomas;*
- d) alcanzar la acreditación de nivel;*
- e) adquirir saberes para una adecuada inserción laboral.*

Art. 76º: El Consejo General de Educación diseñará programas “a término”, presenciales, semipresenciales y/o a distancia, destinados a posibilitar la erradicación del analfabetismo y para el desarrollo de propuestas educativas, particularmente en zonas rurales o de islas, a la población con sobriedad.

Art. 77º: el Diseño Curricular Institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos para la Educación Primaria y Secundaria será flexible y con adaptaciones de acuerdo con las características de los destinatarios y las necesidades y requerimientos del contexto en el que se desenvuelven. Contempla los procedimientos específicos para la evaluación y acreditación de los conocimientos.

Art. 78º: Para el desarrollo de programas especiales de alfabetización o de terminalidad de la educación obligatoria, a cargo de docentes titulados, se podrá convocar a participar a movimientos sociales y organizaciones civiles no gubernamentales.

Art. 79º: El Consejo General de Educación promoverá programas “a término” de capacitación laboral y de formación profesional que podrán ser articulados con organismos de la Producción, Trabajo, Desarrollo Social, Salud, Justicia, complementarios de la educación formal y en función de las necesidades laborales y de producción de la comunidad local.

Capítulo X

Educación Artística

Art. 80º: La Educación Artística es la modalidad del Sistema Educativo que comprende:

- a) la formación en distintos lenguajes artísticos para niños y adolescentes en los niveles de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades;
- b) la formación artística orientada en la Educación Secundaria;
- c) la formación docente artística destinada a diferentes niveles;
- d) la formación artística a través de trayectos específicos de “educación no formal” tendientes a la profesionalización continua, desarrollada prioritariamente en escuelas de arte.

Art. 81°: Son objetivos de la Educación Artística:

- a) estimular el desarrollo de la capacidad creativa y expresiva a través de los diversos lenguajes artísticos;
- b) desarrollar la sensibilidad, innovación y creatividad, en el marco de la valoración del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible de las diversas comunidades;
- c) favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales enfatizando la importancia de los bienes culturales históricos y contemporáneos como producción, con sentido social que estimule su reelaboración y transformación;
- d) formar a los alumnos para posibilitar su inserción en el sector laboral y/o productivo del campo artístico.

Art. 82°: El diseño curricular-institucional de la Educación Artística presentará particularidades según las características de los diferentes lenguajes y expresiones artísticas: plástica, música, danza, teatro, cerámica, canto, cine, producción de materiales audiovisuales, entre otros. En la educación obligatoria, se contemplará al menos dos (2) disciplinas artísticas.

Art. 83°: Las instituciones educativas junto a otros entes culturales promoverán el desarrollo de proyectos institucionales tendientes a favorecer la creatividad, la innovación y la sensibilidad en los estudiantes, priorizando los lenguajes no contemplados en el diseño curricular.

Art. 84°: Las Escuelas de Educación Secundaria con orientación en Arte, los profesados de Educación Artística y las Escuelas de Arte, podrán promover proyectos institucionales vinculados con la formación específica en arte, con la ciencia, la cultura y la tecnología, a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del arte.

Capítulo XI

Educación Rural y de Islas

Art. 85°: La Educación Rural y de Islas es la modalidad que responde a los requerimientos y necesidades de desarrollo cultural, social y económico de la población rural y de islas de la Provincia.

Art. 86°: El Consejo General de Educación garantiza la educación obligatoria, en las zonas rurales y de islas, a través de la creación y sostenimiento de instituciones educativas y otras estrategias de educación formal y no formal.

Art. 87°: Para asegurar el ingreso, la permanencia y el egreso en la educación obligatoria, de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades rurales y de islas, se proporcionará recursos pedagógicos, se otorgarán becas, se financiará la movilidad a las escuelas y el comedor escolar, se adecuará la infraestructura con los servicios básicos y se proveerá de bibliotecas y del equipamiento necesario.

Art. 88°: Los Diseños Curriculares de Nivel Inicial, Primario y Secundario y la organización institucional de las escuelas rurales y de islas son flexibles, con estrategias y adaptaciones

didácticas-pedagógicas específicas para el trabajo en grupo de alumnos organizados por ciclos, con materiales de trabajo que registren el rendimiento de sus aprendizajes.

Art. 89°: El Consejo General de Educación y las instituciones promoverán la activa participación de la comunidad rural y de islas en todas las etapas del proceso educativo, articulando los proyectos institucionales con la familia rural de islas, las asociaciones comunitarias y el desarrollo socio-productivo.

Art. 90°: Las instituciones educativas promoverán la conformación de redes interinstitucionales, a través de nucleamientos o proyectos específicos que favorezcan el arraigo en la comunidad, la comunicación con otros pares y la valorización de la cultura e idiosincracia propia de las comunidades rurales y de islas.

Capítulo XII

Educación Intercultural Bilingüe

Art. 91°: La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del Sistema Educativo que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión y su identidad étnica.

Art. 92°: El Estado Provincial para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe será responsable de:

- a) crear mecanismos de participación de los representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de la Educación Intercultural Bilingüe;*
- b) promover la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan valores, conocimientos, lenguas y otros rasgos sociales y culturales;*
- c) promover la investigación sobre la realidad socio-cultural y lingüística de los pueblos indígenas que permita el diseño de propuestas curriculares;*
- d) generar instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.*

Capítulo XIII

Educación en Contextos de Privación de Libertad

Art. 93°: La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad que brinda la posibilidad a las personas que se encuentran privadas de libertad en establecimientos carcelarios y/o en instituciones de régimen cerrado, que puedan acceder a propuestas educativas de educación obligatoria, las que serán supervisadas por las autoridades educativas del nivel o modalidad que corresponda.

Art. 94°: Los diseños curriculares y la organización institucional de Educación Primaria y Secundaria, de Capacitación Laboral y Formación Profesional para jóvenes y adultos en Contextos de Privación de Libertad son flexibles, atienden la diversidad cultural, y presentan características de educación formal y no formal.

Capítulo XIV

Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Art. 95°: La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad que atiende los requerimientos educativos de la población que por razones de salud no puede asistir con regularidad a los servicios de la educación común en los niveles establecidos como obligatorios por la presente ley.

Art. 96°: El Consejo General de Educación, a través de las Direcciones de Nivel pertinentes, proporcionará a los docentes orientaciones didácticas y organizativas específicas de esta modalidad.

Art. 97°: Los períodos de inasistencia que pondrá en marcha el mecanismo de atención domiciliaria y hospitalaria, las formas específicas de la prestación de estos servicios, como así también de los recaudos que se adoptarán para garantizar la reinserción de los alumnos, se establecerán por vía reglamentaria.

Título III

Educación de Gestión Privada

Art. 98°: Los establecimientos educativos de gestión privada confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa o de gestión social integran el Sistema Educativo Provincial y están sujetos al reconocimiento, autorización y supervisión del Consejo General de Educación. A los efectos de esta ley se entiende que la educación de gestión privada es pública por cuanto tiene por objeto la administración de un bien de carácter público y social.

Art. 99°: Son agentes de la educación pública de gestión privada la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas.

Art. 100°: Es responsabilidad del Consejo General de Educación:

- a) autorizar, controlar y supervisar la administración pedagógica, contable y laboral de los establecimientos de gestión privada;*
- b) garantizar que los docentes que se desempeñan en establecimientos educativos de gestión privada posean títulos reconocidos oficialmente para el nivel y modalidades, de acuerdo con la normativa vigente;*
- c) propiciar la capacitación permanente de los docentes que se desempeñan en instituciones educativas públicas de gestión privada.*

Art. 101°: Los agentes de la educación pública de gestión privada tendrán los siguientes derechos:

- a) ofrecer servicios educativos en función de los requerimientos de la comunidad;*
- b) crear, organizar y sostener establecimientos educativos;*
- c) matricular, evaluar, promocionar y acreditar los aprendizajes de sus alumnos en el marco de la normativa que rige la enseñanza oficial;*
- d) elaborar propuestas educativas, en el marco de los lineamientos curriculares provinciales y formular el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario;*
- e) nombrar y promover al personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, según criterios que contribuyan a la profesionalización de sus agentes y al mejoramiento de la gestión educativa de las instituciones;*
- f) otorgar certificados y títulos reconocidos con validez nacional;*
- g) brindar solidariamente prestaciones de servicios recreativos, culturales y asistenciales;*
- h) recibir supervisión pedagógica por parte del personal de la Dirección de Educación de Gestión Privada.*

Art. 102°: Los agentes de la educación pública de gestión privada tendrán las siguientes obligaciones:

- a) responder a los lineamientos de la política educativa provincial;*
- b) ofrecer propuestas educativas que respondan a necesidades de la comunidad;*
- c) brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte de los organismos del Estado a los que correspondiere intervenir;*
- d) mantener la infraestructura edilicia y el equipamiento adecuados a las necesidades de los educandos;*

e) *cumplir con la legislación laboral y educativa vigente.*

Art. 103°: El Estado Provincial, asignará las transferencias presupuestarias y financieras destinadas a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por el Consejo General de Educación, sustentando en criterios de justicia social, teniendo en cuenta la función socio-educativa y cultural que cumplen en su zona, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo y el arancel que se establezca.

Art. 104°: Los docentes de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente.

Título IV

La Formación Docente Inicial y Continua

Art. 105°: El Sistema Provincial de Formación Docente está integrado por el conjunto de las instituciones superiores de gestión estatal y privada y la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) que forman docentes para los diferentes niveles y modalidades, en el marco de lo establecido en la Ley de Educación Nacional (N° 26.206), los Acuerdos del Consejo Federal de Educación y la normativa específica provincial.

Art. 106°: La formación docente inicial tiene como finalidad preparar profesionales en conocimientos y valores para la vida democrática, la integración regional y latinoamericana, capaces de enseñar, generar conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, con excelencia académica, con compromiso con el contexto social, local y provincial y el fortalecimiento del sistema democrático federal.

Art. 107°: El Sistema Provincial de Formación Docente Continua tiene como objetivos:

- a) planificar y desarrollar las políticas de formación docente inicial y continua en un sistema coherente que contribuya a la profesionalización de la actividad docente;*
- b) asegurar una real coordinación funcional entre los Institutos de Formación Docente, entre éstos y las escuelas para las cuales forman y con las Universidades para lograr una formación profesional de calidad;*
- c) garantizar la formación continua de los docentes a través de proyectos integrados e institucionales de excelencia académica, para las diferentes instancias de la carrera docente;*
- d) promover la innovación pedagógica y la investigación educativa que posibiliten el intercambio de experiencias y la aplicación de diversas estrategias y recursos;*
- e) promover el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación;*
- f) impulsar la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación inicial y la formación continua de los docentes entrerrianos.*

Art. 108°: El Consejo General de Educación elaborará los Diseños Curriculares Provinciales para la formación docente inicial de los diferentes niveles, con espacios comunes y diferenciados, según los niveles y modalidades, con no menos de cuatro (4) años de duración, en el marco de los Acuerdos del Consejo Federal de Educación y del Instituto Nacional de Formación Docente. Cada Instituto Superior de Formación Docente diseñará su propuesta institucional teniendo en cuenta las necesidades departamentales y/o regionales.

Art. 109°: Las instituciones de Formación Docente tienen como funciones la formación inicial, la actualización disciplinar y pedagógica de docentes en actividad, la investigación educativa, el asesoramiento pedagógico a las escuelas, la preparación para el desempeño de cargos directivos, la capacitación para la detección y atención de alumnos con capacidades diferentes, el acompañamiento de las primeras experiencias docentes, la formación pedagógica de agentes sin título docente y de profesionales que pretenden ingresar a la docencia, la producción de materiales, entre otras que definan las instituciones.

Art. 110°: Las instituciones de Formación Docente adoptarán modelos institucionales con distintos dispositivos y estrategias de acción para el desarrollo profesional, promoviendo desempeños docentes que mejoren las experiencias y los resultados de aprendizaje de los niños, jóvenes y adultos que asisten a las instituciones educativas.

Art. 111°: Los Institutos de Formación Docente implementarán planes de formación continua y desarrollo profesional, gratuito y en servicio, contemplando las demandas, necesidades y prioridades del Sistema Educativo, de las instituciones y de los docentes, con modalidades centradas en la escuela, en redes de intercambio, en equipos docentes, en ciclos de formación y postítulos, en talleres y tutorías en servicio, presenciales, semipresenciales y/o a distancia o virtuales con tutorías, asistencia técnica y evaluación presencial.

Art. 112°: Los Institutos de Formación Docente se vincularán e integrarán con las escuelas para las que forman, como un ámbito de evaluación y/o validación de las innovaciones didácticas o curriculares de difusión y/o validación de resultados de investigaciones o desarrollos didácticos producidos por las instituciones formadoras, permitiéndoles la mejora de las prácticas de enseñanza en el Sistema Educativo. Se implementarán observaciones de experiencias, proyectos o clases, ayudantías, tutorías, prácticas y residencias.

Art. 113°: Las instituciones de Formación Docente se articularán con Universidades o Centros de Investigación para la prosecución de estudios de postgrado de actualización o profundización disciplinar, didáctica o pedagógica, el acceso a recursos tecnológicos o publicaciones, en el marco de las políticas concertadas a nivel provincial y nacional.

Art. 114°: Las instituciones de Formación Docente otorgarán títulos y certificaciones académicas habilitante para el ejercicio de la docencia en algún nivel del Sistema Educativo, en función de la reglamentación establecida por el Ministerio de Educación de la Nación y acuerdos del Consejo Federal de Educación, para su validez nacional.

Art. 115°: No podrá incorporarse a la carrera docente:

- a) Quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.*
- b) Quien haya sido condenado por delitos contra la integridad sexual.*

Título V

Educación, Trabajo y Producción

Art. 116°: El Consejo General de Educación fortalecerá todos aquellos aspectos de Educación en el Trabajo y la Producción, por ser ésta, en el marco de un desarrollo con mayores niveles de inclusión y equidad social, un factor clave para el crecimiento económico sostenido y sustentable, en términos regionales y locales, con marcada incidencia en la calidad del trabajo, la productividad de la actividad económica y la competitividad territorial.

Art. 117°: El Consejo General de Educación, a través del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (COPET y PER), creado por Ley Provincial N° 9660 articulará las políticas y proyectos de educación técnico profesional de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Entrerriano, con otros organismos municipales, provinciales y nacionales, tanto públicos como privados vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo.

Art. 118°: El Consejo General de Educación en lo referente al trabajo y la producción promoverá:

- a) en la modalidad de Educación Técnico Profesional correspondiente a Nivel Secundario vinculaciones entre escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de formación profesional con las diferentes organizaciones, empresas y organismos de carácter público y privado;*

b) en la modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, el desarrollo de proyectos educativos orientados a la adquisición de conocimientos sobre la búsqueda de la empleabilidad y emprendibilidad fomentando el cooperativismo y el asociativismo como elementos esenciales para el desarrollo productivo de las diferentes localidades y zonas de la Provincia, de las empresas locales, cooperativas y asociaciones de microemprendimientos;

c) en la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, la interrelación permanente mediante convenios con empresas, universidades, organismos públicos y privados de la producción, del comercio y la industria.

Art. 119º: El Consejo General de Educación propicia la articulación de las instituciones de Nivel Secundario y Superior y las modalidades Técnico Profesional, de Educación Especial y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, con el mundo del trabajo y la producción tendiente a la formación de alumnos capaces de generar proyectos y emprendimientos individuales o asociativos que favorezcan su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo local y provincial.

Art. 120º: El Consejo General de Educación posibilitará a los jóvenes y adultos egresados de la Educación Secundaria y Superior de la modalidad Técnico Profesional su formación continua a lo largo de su vida activa, para responder a las nuevas exigencias y requerimientos derivados de la permanente innovación tecnológica, el desarrollo social y económico y la reactivación de los sistemas productivos locales y provinciales.

Art. 121º: El Consejo General de Educación promoverá las prácticas educativas y pasantías en los Niveles Secundario y Superior respectivamente, asegurando instancias de aprendizaje pertinentes a la formación profesional que reciben los estudiantes, acordes con las necesidades de la empresa o sector de la producción vinculante. Esta institucionalización de la enseñanza-aprendizaje con sectores del trabajo y la producción contribuirá a la generación de emprendimientos autónomos, individuales o asociativos.

Título VI

Escuela y Comunidad Educativa

Capítulo I

Escuela y Comunidad Educativa

Art. 122º: La escuela es la institución formal responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje y el espacio físico y social en el que se desarrolla el proceso educativo. Dispone de autonomía pedagógica y administrativa para elaborar y desarrollar su proyecto institucional, en el marco de los lineamientos de la política educativa, fines y objetivos de la educación entrerriana y del contexto local y regional al que pertenece.

Art. 123º: La escuela tiene como funciones, en el marco de las establecidas en la Ley de Educación Nacional (Nº 26.206) promover:

- a) la centralidad en la calidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y sus resultados;
- b) la defensa de la identidad nacional;
- c) las adecuaciones curriculares necesarias de acuerdo con las características y necesidades de sus alumnos;
- d) el carácter democrático de las prácticas educativas participativas;
- e) la vinculación intersectorial para asegurar la provisión de servicios sociales, psicopedagógicos, psicológicos, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, fonoaudiólogos médicos que contribuyen a la mejora de los aprendizajes;
- f) la producción de conocimientos, de la creatividad, expresión artística, educación física y deportiva;
- g) la participación y el compromiso de los padres en el proceso educativo;
- h) la autoevaluación institucional para mejorar los procesos de aprendizaje;
- i) la vinculación con la Educación No Formal, con centros culturales, de la producción y el trabajo y centros de educación física y deportivos;
- j) la definición de su Acuerdo Escolar de Convivencia en el marco de la educación para la paz;

k) el desarrollo de principios y valores del cooperativismo como así también la promoción de la creación de cooperativas escolares.

Art. 124°: La escuela favorece y articula la participación de los diferentes actores que constituyen la comunidad educativa, integrada por los alumnos, el personal docente, personal no docente y las familias. Podrán integrarse además, representantes de organizaciones sociales y comunitarias, de sectores de la producción y el trabajo, profesionales de equipos de apoyo y otras instituciones comprometidas con la función educativa local.

Art. 125°: La comunidad educativa podrá participar, según su opción y de acuerdo con el proyecto institucional, en todo aquello que constituya una mejora de la calidad de la educación, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades específicas de directivos, docentes y no docentes respetando roles y funciones.

Art. 126°: En cada escuela se podrá constituir una Asociación Cooperadora integrada por representantes de la comunidad educativa de acuerdo con los criterios, proporciones y atribuciones que se establezca por vía reglamentaria, con el fin de favorecer la participación de la comunidad en la mejora de la calidad de las instituciones educativas.

Art. 127°: La comunidad educativa podrá implementar diversos mecanismos que posibiliten vínculos con su entorno social, cultural, deportivo, productivo, a través de redes de trabajo con las áreas de salud, seguridad, justicia, minoridad, organizaciones no gubernamentales, instituciones eclesiásticas, municipios, entre otros. Además de favorecer la resolución de situaciones problemáticas, permitirán difundir y promocionar proyectos educativos mediante diferentes expresiones.

Art. 128°: Las escuelas dispondrán de edificios adecuados y estarán equipadas con las instalaciones, materiales didácticos-pedagógicos y personal auxiliar que requiera la actividad que desarrolla.

Art. 129°: Los Consejos Departamentales de Educación, con integración de representantes de la comunidad contribuirán a otorgar a los establecimientos educativos mayor autonomía, participación y eficiencia en la resolución de las problemáticas administrativas, edilicias y de equipamiento, según lo establezca la reglamentación específica.

Art. 130°: Las autoridades a cargo de la escuela pondrán a disposición de las instituciones comunitarias que lo requieran, la infraestructura edilicia y el equipamiento que permitan el desarrollo de actividades formativas o recreativas no lucrativas, preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento, su conservación y cuidado.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de los Docentes

Art. 131°: Los docentes tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por legislación específica:

- a) ejercer la profesión en un marco de derecho y libertad, en base a los principios establecidos por la Constitución Nacional y Constitución Provincial, mediante la acreditación de los títulos exigidos por la normativa vigente;*
- b) desempeñarse activamente en la formulación y desarrollo del proyecto educativo institucional;*

- c) tener reconocimiento por la importancia de la función social y la jerarquía profesional de su actividad;*
- d) ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse;*
- e) recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento u otras instancias de formación continua, gratuita y en servicio, para optimizar su formación profesional a lo largo de su carrera;*
- f) participar en el gobierno de la educación por sí o a través de sus representantes;*
- g) ser evaluados en su desempeño profesional por sus autoridades educativas, conforme a criterios objetivos y debidamente fundamentados;*
- h) disponer en su ámbito laboral del soporte didáctico y tecnológico necesario para el cumplimiento de sus funciones;*
- i) percibir un salario justo y digno;*
- j) disponer de un sistema previsional que permita el reconocimiento de los aportes y antigüedad acumulada en diferentes jurisdicciones;*
- k) disponer de condiciones laborales dignas, salubres y seguras;*
- l) formar asociaciones profesionales, mutuales y sindicales que tengan por objeto la defensa de sus derechos y del Sistema Educativo;*
- ll) acceder a programas de salud laboral y prevención de enfermedades profesionales.*

Art. 132°: Los docentes tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la legislación vigente y las que se dicten:

- a) desempeñar con compromiso y responsabilidad ética y social las funciones inherentes a su cargo;*
- b) cumplir con los lineamientos de la Política Educativa Provincial y con los Diseños Curriculares de cada uno de los niveles y modalidades y con el proyecto educativo institucional;*
- c) acreditar los títulos reconocidos oficialmente que los habiliten para el ejercicio de la profesión y el cargo que desempeñan, en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo, según los requisitos establecidos por reglamentación específica;*
- d) orientar su actuación de acuerdo con el principio de respeto a la dignidad, autonomía y particularidades individuales de los educandos de todos los niveles y modalidades, garantizando los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 9861 evitando todo tipo de manipulación, discriminación o violencia;*
- e) promover el desarrollo de la capacidad de aprender de los educandos, comprometiéndose con los resultados del proceso de aprendizaje;*
- f) participar activa y solidariamente en la formulación, realización y evaluación del proyecto institucional;*
- g) utilizar los métodos pedagógicos y las estrategias didácticas más adecuadas para que todos los educandos logren aprendizajes de calidad;*
- h) respetar y hacer respetar las normas de convivencia acordadas por la comunidad educativa y las disposiciones del proyecto institucional;*
- i) responsabilizarse de su formación continua;*
- j) respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.*

Art. 133°: Las obligaciones y derechos de los docentes establecidos en los artículos precedentes serán extensivos a los docentes que se desempeñen en establecimientos de gestión privada, con excepción del artículo 131°, inciso “d”.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Art. 134°: Los alumnos tienen los siguientes derechos, además de los establecidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (N°

26.061) y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia (N° 9861):

- a) recibir educación integral de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales y competencias técnico-prácticas para desenvolverse como miembros activos y responsables en la sociedad y en el mundo laboral;
- b) recibir educación gratuita en todos los niveles de la educación de gestión estatal y asistir a la escuela hasta completar la educación obligatoria;
- c) no ser discriminados y ser respetados en su libertad de conciencia en el marco de la convivencia democrática;
- d) continuar sus estudios cuando se trate de adolescentes embarazadas o en período de lactancia;
- e) ser evaluados con criterios objetivos y fundamentados en sus logros, en todos los niveles y modalidades del sistema y recibir la información correspondiente;
- f) recibir asistencia pedagógica específica cuando su situación personal lo requiera a través de servicios psicopedagógicos o de docentes tutores;
- g) recibir apoyo asistencial para asegurar su permanencia y egreso del sistema: transporte, becas, comedor escolar, libros;
- h) integrar centros de estudiantes, asociaciones, centros culturales u otras organizaciones comunitarias, para favorecer la participación en actividades escolares;
- i) estar amparados por un sistema de seguridad social durante la escolaridad obligatoria;
- j) desarrollar su aprendizaje en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad que aseguren un adecuado servicio educativo.

Art. 135°: Los educandos tienen las siguientes obligaciones:

- a) cumplir con la escolaridad obligatoria establecida por esta ley;
- b) hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar que el Sistema Educativo le ofrece y esforzarse para alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades;
- c) respetar el proyecto educativo institucional, las normas vigentes y asistir a clase regularmente y con puntualidad;
- d) cumplir con los acuerdos escolares de convivencia y organización de la escuela;
- e) participar en el desarrollo de las actividades educativas en la escuela y en la comunidad;
- f) respetar los símbolos nacionales, provinciales e institucionales;
- g) ser responsables en el uso y cuidado de la infraestructura, el equipamiento de la escuela y del ambiente.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones de los Padres

Art. 136°: Los padres tienen los siguientes derechos:

- a) ser reconocidos como agentes naturales primarios de la educación de sus hijos;
- b) elegir para sus hijos/as o representados/as la institución educativa que responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas;
- c) ser informado periódicamente sobre el proceso educativo de sus hijos;
- d) participar en los proyectos y actividades que realice la institución por sí o en representación del órgano que se disponga por vía reglamentaria;
- e) peticionar ante las autoridades educativas sobre temas relativos a la educación de sus hijos;
- f) colaborar voluntariamente en el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura escolar.

Art. 137°: Los padres tienen las siguientes obligaciones:

- a) hacer cumplir a sus hijos la educación obligatoria;
- b) apoyar, estimular y exigir responsabilidad en el proceso educativo de sus hijos/as, asegurando la concurrencia de los mismos a los establecimientos educacionales;
- c) colaborar en los proyectos y acciones que organice la escuela;
- d) responder a las convocatorias que realicen las autoridades escolares relacionadas con la educación de sus hijos;

e) respetar y hacer respetar a sus hijos la autoridad pedagógica del docente, el proyecto institucional y los acuerdos escolares de convivencia acordados por la comunidad educativa.

Capítulo V

Personal No Docente

Art. 138°: El personal no docente correspondiente al Escalafón General, Administrativo, Técnico, Profesional y Servicios Generales tiene como misión principal contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Art. 139°: Para su Ingreso, Derechos, Obligaciones y prohibiciones, al igual que lo referido en materia de Régimen Disciplinario, será de aplicación lo establecido por el Régimen Jurídico Básico (Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811).

Art. 140°: El Consejo General de Educación determinará en los establecimientos educativos, la cobertura del personal suplente de Servicios Auxiliares, en cargos que reúnan los requisitos de criticidad, con el fin de favorecer su normal funcionamiento.

Título VII

Políticas de Promoción de la Igualdad Educativa

Art. 141°: El Consejo General de Educación diseñará y desarrollará políticas de inclusión y promoción de equidad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación educativa.

Art. 142°: El Consejo General de Educación promoverá la implementación de proyectos específicos para favorecer la integración, el acceso, la permanencia, el reingreso y egreso en la educación obligatoria, tendientes a la mejora en las trayectorias escolares de los alumnos.

Art. 143°: El Consejo General de Educación posibilitará la puesta en marcha de programas pedagógicos curriculares y la jornada extendida para ofrecer opciones diversificadas en escuelas que presentan problemáticas en el rendimiento escolar o que atienden a sectores de vulnerabilidad social.

Art. 144°: El Consejo General de Educación proporcionará a las instituciones y los alumnos en riesgo social y pedagógico, equipamiento básico y tecnológico, textos escolares, becas, movilidad, comedor escolar e infraestructura adecuada, para asegurar la igualdad educativa.

Art. 145°: El Consejo General de Educación implementará proyectos de prevención y detección temprana de niños, niñas y adolescentes con discapacidades temporales o permanentes, para asegurar su ingreso y permanencia en el Sistema Educativo. Promoverá además, el desarrollo de programas de atención a la diversidad para asegurar la inclusión sin discriminación alguna otorgando cargos de maestros orientadores y de profesionales de los equipos interdisciplinarios.

Art. 146°: El Consejo General de Educación propiciará la implementación de planes pedagógicos que posibiliten la finalización y acreditación de estudios primarios y secundarios de los jóvenes adultos.

Art. 147°: El Consejo General de Educación fomentará el trabajo en red de los distintos protagonistas sociales de educación, salud, seguridad, justicia y organizaciones de la sociedad civil para planificar intervenciones interdisciplinarias e intersectoriales que permitan responder integralmente a problemáticas socio-educativas.

Título VIII

Educación No Formal

Art. 148°: La Educación No Formal constituye una modalidad pedagógica, abierta, flexible, innovadora y participativa, con instancias presenciales, semipresenciales o virtuales que integra el Sistema Educativo y contribuye a garantizar el derecho a la educación y al conocimiento a todos los ciudadanos durante su vida.

Art. 149°: La Educación No Formal está destinada a satisfacer las necesidades educativas vinculadas al desempeño laboral, profesional, artístico, deportivo o cultural de sectores de la sociedad y del sistema productivo.

Art. 150°: Podrán participar en el desarrollo de programas y proyectos de Educación No Formal instituciones oficiales, privadas y organizaciones sociales, autorizadas y supervisadas por el Consejo General de Educación.

Art. 151°: Son objetivos de la Educación No Formal:

- a) brindar respuestas educativas a las necesidades de los sectores socialmente desfavorecidos o fuera del Sistema Educativo por razones sociales o geográficas, a través de programas de capacitación, reconversión productiva y laboral y promoción comunitaria;*
- b) posibilitar oportunidades educativas para la formación integral y permanente de los ciudadanos;*
- c) desarrollar propuestas educativas a través de los medios de comunicación gráficos, audiovisuales y virtuales;*
- d) articular acciones con instituciones, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para lograr la máxima optimización de los recursos y capacidades educativas de la comunidad.*

Art. 152°: La Educación No Formal promoverá la preservación de las pautas culturales, lingüísticas e identidad de las comunidades originarias.

Art. 153°: Los programas y proyectos de Educación No Formal serán “a término” y el Consejo General de Educación, reglamentará el acceso al desempeño de la función pertinente y el ingreso y promoción de los asistentes, previa evaluación de procesos y resultados.

Art. 154°: El Consejo General de Educación promoverá el desarrollo de la Educación Física en el ámbito no formal, abierta a la comunidad educativa para colaborar con la permanencia y promoción en el Sistema Educativo, generar y articular políticas de divulgación de beneficios y preservación de la salud, mejorar las relaciones humanas en el marco de la educación por la paz y el cuidado del ambiente.

Art. 155°: El Consejo General de Educación regulará la acreditación y certificación de estudios no formales.

Título IX

Sistema Provincial de Información y Evaluación del Sistema Educativo

Fines, Objetivos, Criterios y Objetos

Art. 156°: El Consejo General de Educación desarrollará un sistema provincial de Información y Evaluación del Sistema Educativo, sustentado en las nuevas tecnologías con la finalidad de instrumentar políticas coordinadas y concertadas con las autoridades educativas nacionales en temas de estadística educativa y evaluación de los procesos y resultados de aprendizaje.

Art. 157°: El Sistema Provincial de Información y Evaluación de la Calidad del Sistema Educativo tiene como objetivos específicos:

- a) producir, recabar, procesar y difundir información estadística confiable para el diseño de las políticas de mejora de la calidad con equidad del Sistema Educativo;*
- b) evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo para conocer los efectos de los numerosos factores que intervienen en los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje;*
- c) difundir información estadística en las escuelas para el diseño de proyectos de mejora;*
- d) promover el desarrollo de una cultura de la evaluación y de la asunción de responsabilidades por parte de los diferentes participantes del Sistema Educativo.*

Art. 158°: La evaluación del Sistema Educativo Provincial se rige por los siguientes criterios generales:

- a) la objetividad y neutralidad de los procesos, procedimientos, instrumentos y metodologías que permitan asegurar la confianza y la fiabilidad de la información relevada;*
- b) la validez, oportunidad, relevancia y comparabilidad de los datos a mediano y largo plazo;*
- c) la transparencia de la información obtenida, su publicidad y difusión con la finalidad de comprometer a la comunidad educativa y a las autoridades en los procesos de cambio necesarios;*
- d) la participación de los diferentes actores involucrados en el proceso educativo para contribuir a la consolidación de una cultura de la evaluación.*

Art. 159°: El Sistema de Información y Evaluación podrá analizar los siguientes objetos de evaluación:

- a) los procesos y logros de aprendizaje;*
- b) el diseño, el desarrollo y los resultados de los proyectos y programas educativos;*
- c) las prácticas docentes;*
- d) el funcionamiento e interacciones de las escuelas.*

Art. 160°: El Consejo General de Educación dispondrá de información, producción y divulgación de conocimiento propio y de las instituciones educativas que contribuyan a mejorar los aprendizajes de los alumnos y la formación docente, incentivar la participación de la comunidad educativa y la difusión de proyectos y experiencias innovadoras, a través de soportes tecnológicos tradicionales, audiovisuales y virtuales.

Título X

Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial

Capítulo I

Organización del Consejo General de Educación

Art. 161°: La organización y dirección técnica y administrativa de la educación en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, estará a cargo del Consejo General de Educación, conducido por un Director General de Escuelas que ejercerá la Presidencia y por cuatro Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, los que deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en la Constitución Provincial.

Art. 162°: Uno de los Vocales será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del personal docente de la Provincia que, a tal efecto, se pronunciará mediante el voto directo y obligatorio de la totalidad de los docentes, bajo el control del Tribunal Electoral Provincial.

Art. 163°: Los Vocales del Consejo General de Educación, al asumir, elegirán de su seno un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo quienes suplirán, en este orden, al Director General de Escuelas en los casos de ausencia o delegación de funciones de éste.

Art. 164°: El Consejo General de Educación, en el marco de su autonomía, aprobará por resolución específica su Estructura Orgánica Funcional y toda la normativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento del Sistema Educativo.

Capítulo II

Atribuciones del Consejo General de Educación

Art. 165°: Como Órgano de Planeamiento, Ejecución y Supervisión de las políticas educativas corresponde al Consejo General de Educación:

- a) garantizar el cumplimiento de la presente ley, estableciendo procesos de concertación democrática entre los diversos agentes educativos;*
- b) cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación;*
- c) planificar, administrar y supervisar el Sistema Educativo Provincial;*
- d) aprobar los diseños curriculares y/o lineamientos curriculares para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo y los planes de estudios de las diferentes carreras;*
- e) garantizar el derecho de las personas con necesidades educativas, derivadas de discapacidades temporales o permanentes a educarse, promoviendo su integración en los niveles y modalidades del Sistema Educativo;*
- f) organizar el Sistema Provincial de Información y Evaluación de la Calidad Educativa;*
- g) establecer las categorías de las instituciones educativas;*
- h) aprobar la reglamentación de los concursos docentes;*
- i) establecer y aplicar el calendario escolar;*
- j) expedir títulos y certificaciones de estudios y establecer equivalencias;*
- k) revalidar títulos y diplomas docentes extranjeros;*
- l) designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, conforme a las normas vigentes;*
- ll) desarrollar programas de cooperación con instituciones académicas;*
- m) garantizar que las escuelas reúnan las condiciones pedagógicas, edilicias y de salubridad necesarias;*
- n) proponer la construcción, ampliación y refacción de edificios escolares u oficinas de la repartición;*
- ñ) proponer al Poder Ejecutivo la adquisición, aceptación de donación o expropiación de bienes que contribuyan al desarrollo de la educación;*
- o) designar a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes de los docentes elegidos para integrar el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina;*
- p) presentar el anteproyecto y ejecutar el presupuesto anual educativo, asegurando la distribución de los recursos según criterios que promuevan la calidad y equidad educativa;*
- q) exigir las rendiciones de cuentas a los funcionarios y trabajadores que corresponda, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Cuentas;*
- r) alquilar inmuebles y arrendar terrenos necesarios para el funcionamiento de las instituciones educativas u oficinas del organismo provincial.*

Capítulo III

Atribuciones de la Dirección General de Escuelas

Art. 166°: La Dirección General de Escuelas es la responsable del gobierno y administración de la educación, conforme a lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 167°: Serán atribuciones del Director General de Escuelas y Presidente del Consejo General de Educación:

- a) implementar y supervisar el desarrollo de los Diseños Curriculares o Lineamientos Curriculares para los distintos niveles y modalidades, los que serán sometidos a renovaciones periódicas mediante la consulta a los involucrados en los procesos educativos;*
- b) planificar y desarrollar planes y programas de mejora de la calidad y equidad educativa y de fomento de la inclusión socioeducativa;*

- c) *promover la puesta en marcha de proyectos específicos y experiencias de estímulo a la innovación pedagógica y el desarrollo científico, tecnológico y artístico;*
- d) *jerarquizar el ejercicio de la profesión docente en el marco de lo establecido por el Estatuto del Docente, los Acuerdos del Consejo Federal de Educación y la normativa provincial específica;*
- e) *fomentar la vinculación de la educación con el sistema productivo, desarrollar la capacidad de afrontar los cambios científicos, tecnológicos y productivos y capacitar para la inserción y reinserción laboral;*
- f) *promover mecanismos de participación ciudadana en la educación;*
- g) *autorizar y supervisar el funcionamiento de las instituciones educativas de gestión privada y disponer su clausura de acuerdo con las disposiciones que establece la presente ley;*
- h) *distribuir los aportes que efectúe el Estado a los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial de la Provincia de Entre Ríos con reconocimiento económico conforme a lo dispuesto por esta ley;*
- i) *promover la profesionalización de la actividad administrativa, en el marco de lo establecido en el Régimen Jurídico Básico (Ley N° 9755 y N° 9811);*
- j) *promocionar la formación y ampliación de Bibliotecas Escolares;*
- k) *gestionar becas de perfeccionamiento y estudios especializados a docentes destacados, autorizando licencias con o sin goce de haberes a aquellos beneficiados. A su vez, gestionar becas a alumnos provenientes de sectores menos favorecidos y que reúnan los requisitos de aprendizaje, según lo establece la reglamentación vigente;*
- l) *disponer la adquisición y/o fabricación del equipamiento que requieran las instituciones educativas, el organismo central y las Direcciones Departamentales de Escuelas.*

Título XI

Financiamiento

Art. 168°: Los recursos asignados a la educación aseguran los medios necesarios para su efectivo sostenimiento, desarrollo, calidad y promoción de la igualdad.

Art. 169°: El Estado Provincial garantizará el funcionamiento del Sistema Educativo utilizando los siguientes recursos: el 28 % de las asignaciones de rentas generales contempladas en el Presupuesto Provincial, los provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo N° 26.075, los generados por herencias vacantes, legados y donaciones, los aportes y transferencias del Estado Nacional y el financiamiento que se obtenga para tales fines.

Título XII

Disposiciones Transitorias

Art. 170°: Derógase la Ley N° 9330.

Art. 171°: El Consejo General de Educación establecerá los tiempos y características de la transición hasta la total aplicación de los requisitos, las obligaciones y la estructura del Sistema Educativo establecida en la presente ley.

Art. 172°: El Consejo General de Educación dictará la normativa necesaria y la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 173°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Urribarri. Bahl.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federación.

Sr. Senador (Panozzo): Señor Presidente, voy a solicitar una moción de preferencia para la próxima sesión, con o sin despacho de comisión.

Sr. Senador (Strassera): ¿Usted dijo que sea tratado con o sin despacho de comisión?

Sr. Presidente (Taleb): ¿Pide la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia?

Sr. Senador (Strassera): No, no pedí la palabra, simplemente le preguntaba al señor Senador...

Sr. Presidente (Taleb): Tiene que pedir la palabra para eso.
Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Le preguntaba simplemente al señor Senador Panozzo, lo que estaba pidiendo.

Sr. Senador (Panozzo): Sí, pedí una moción de preferencia, para que se incluya en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión.

Sr. Senador (Strassera): Perfecto, señor Senador.

Sr. Presidente (Taleb): Se va a votar la moción de tratamiento preferencial formulada por el señor Senador Panozzo; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Primero, señor Presidente, es para pedir una aclaración al señor Senador Panozzo. Quería saber que si ésta es la famosa Ley de Educación, que nosotros tratamos acá en el Recinto y que prometimos dar participación a todos los sectores involucrados en la educación.

De antemano, quisiera saber por parte del señor Senador Panozzo, la urgencia de su tratamiento, porque de acuerdo a eso hay una serie de cosas que resolver.

Ya hablamos de esto, incluso hicimos una reunión conjunta sobre el tema educación, que también abarca el ámbito de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ya que esta ley contempla una serie de modificaciones presupuestarias. Tampoco se olviden que hoy por la mañana hemos jurado la nueva Constitución que exige un porcentaje para la educación, y sinceramente no sé -no digo que no se pueda tratar en los próximos días- si alcanzarán quince días para estudiarlo y para verlo.

Yo voy a adelantar la abstención a este tratamiento, dado que me gustaría por lo menos escuchar cuál es la necesidad de aprobarlo.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Me parece que esto amerita, en esta circunstancia, un cuarto intermedio de unos minutos, para ponernos de acuerdo.

Sr. Presidente (Taleb): Se va a votar la moción de un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

-Eran las 20 y 22.

-Siendo las 20 y 27, dice el

Sr. Presidente (Taleb): Se reanuda la sesión.

Esta Presidencia va a hacer una sugerencia.

Este proyecto ha sido girado a las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y a la de Legislación General, pero amerita ser girado también a la Presupuesto y Hacienda porque esta sección involucra el 28 por ciento del Presupuesto; en consecuencia, dicha Comisión debería participar en el tratamiento.

A consideración de los señores Senadores el envío del proyecto también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Vittulo): Señor Presidente, cuando se pidió el cuarto intermedio para tomar una resolución, y después salió la moción que usted hizo, entiendo que nos hemos pasado de votar que el proyecto sea tratado en la próxima sesión, con o sin despacho.

Sr. Presidente (Taleb): Se votó con la inclusión de...

Sr. Senador (Vittulo): No, no se votó. No lo entendimos así.

Sr. Presidente (Taleb): Al sugerir esta Presidencia que el proyecto sea enviado, además, a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, se votó la única moción que había, que era la del Senador Panozzo, de que sea tratado con o sin despacho, pero además incluyendo a la Comisión de Presupuesto y Hacienda; por lo que esta Presidencia interpreta que el proyecto ha sido votado.

Sr. Senador (Vittulo): Queda explicado, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Señor Presidente, no es que quiera complicarle la vida, pero evidentemente va a llevar un tiempo; el Senador Panozzo nos decía en el cuarto intermedio que había una especie de preparatoria en la que iban a estar presentes algunas autoridades muy especiales para ver el tratamiento y aprobación -seguramente- de esta Ley de Educación.

Por eso me parece un contrasentido que la tratemos en la próxima sesión y que la pasemos a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, porque puede llevar un tiempo. Según mi forma de ver, tendríamos que verificar que no sobrepase ni que sea inferior a

lo previsto en la Nueva Constitución Provincial que a partir del 1° de noviembre comenzará a regir.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Vittulo): Es para hacer una aclaración, Señor Presidente.

Este Proyecto de Ley se viene discutiendo desde el mes de febrero y hemos tenido en esta Cámara bastantes reuniones. Esto se ha planteado no sólo en la Cámara de Senadores, sino también en la Cámara de Diputados; nos han acercado un proyecto original a partir del cual hemos tenido reuniones y se han hecho objeciones, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, como así también de otras entidades.

Por lo que he hablado con el Presidente de la Comisión, la mayoría o casi la totalidad de las sugerencias que se han hecho, se han aceptado y se ha modificado el Proyecto de Ley. O sea que esto se viene trabajando desde hace varios meses, no es un proyecto del Ejecutivo que entra para ser estudiado y analizado por primera vez, son varios meses de trabajo en los que se ha dado participación a cada uno de los Legisladores para que consultemos sobre este Proyecto de Ley, y cada uno tuvo el tiempo necesario para consultar en su Departamento con la gente idónea en este tema.

Por eso creo, que como decía el Senador Santiago Gaitán, el hecho de que hoy el proyecto vaya a otra Comisión que no ha estado trabajando en este tema, a lo mejor en vez de ayudar, complica.

Sr. Presidente (Taleb): Esta Presidencia quiere decir que este pleno es soberano.

Si hay una moción, la misma puede ser modificada por esta Cámara, y si llegado el plazo de los quince días que tenemos entre sesión y sesión, no ha sido suficiente, se reverá la medida, pudiéndose tomar 15 días más.

Es decir que, no habría discusión sobre si llegamos o no con los plazos preestablecidos, en realidad, hay una mecánica de trabajo y, de acuerdo al tema, si se puede respetar, la respetaremos o de ser necesario, se harán las modificaciones correspondientes.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.4 - Proyectos de los Señores Senadores.

3.4.1 - Prohibición del uso de bolsas de polietileno y material plástico convencional, en la Provincia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Sustitución de bolsas de Nailon por bolsas biodegradables

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto prohibir en todo el territorio de la Provincia el uso de bolsa de polietileno, además de todo otro material plástico convencional, para reemplazarlas por otras de material biodegradable.

Art. 2°: Las disposiciones de la presente ley son de aplicación para todos los comercios que entreguen bolsas a sus clientes para transporte de productos o mercaderías; los fabricantes, distribuidores e importadores de bolsas plásticas y de bolsas de residuos; las empresas,

organismos públicos e instituciones que envían correspondencia en sobres plásticos a destinatarios con domicilio en la Provincia; y las empresas u organismos encargados del servicio de higiene urbana.

Art. 3°: La presente ley no será aplicable, cuando por cuestiones de asepsia, las bolsas de polietileno y todo otro tipo de material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, siempre y cuando no exista un sustituto de iguales características biodegradable.

Art. 4°: La Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 5°: La Autoridad de Aplicación será la encargada de llevar a cabo campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no biodegradable para el envase y contención de los productos; los beneficios de la utilización de bolsas biodegradables y sobre la importancia de llevar sus propias bolsas o recipientes en el momento de sus compras.

Art. 6°: La Autoridad de Aplicación se ocupará del diseño de políticas tendientes a brindar un incentivo económico para empresas fabricantes de bolsas plásticas, o cualquier otra medida o acción que signifique un estímulo concreto para tal fin, con el objeto de facilitar la reconversión de las mismas para la fabricación de productos biodegradables. Debiendo brindarle apoyo técnico y capacitación a los sectores involucrados.

Art. 7°: La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas Biodegradables, en el cual deberán inscribirse las empresas que fabriquen y/o comercialicen las bolsas a nivel mayorista, y exigirá a éstas una certificación de biodegradabilidad de sus productos.

Art. 8°: Los comerciantes deberán exigir a sus proveedores de bolsas la presentación de la certificación correspondiente referida en el artículo 7°.

Art. 9°: Se le dará un plazo de 18 meses para que los comercios puedan adecuarse a esta normativa y reemplazar las bolsas de nailon por otras de material biodegradable.

Art. 10°: En todos los casos de incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que disponga la reglamentación de la presente ley, se procederá al decomiso de las bolsas de transporte no biodegradables.

Art. 11°: La presente ley será reglamentada en el término de los sesenta días posteriores a su promulgación.

Art. 12°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El plástico convencional cuando se desecha permanece en el ambiente durante décadas o siglos dependiendo de la exposición a la luz ultravioleta y otros factores, y en muchos casos es imposible recogerlos. Obstruyen alcantarillas y drenajes, matan animales en la tierra, ríos y océanos, y ensucian las calles y playas, han invadido todos los paisajes. En muchos casos son utilizadas como descartables dándoles una sola utilización, generando de esta manera una masa de residuos no degradables que no se puede gestionar. Son consideradas un material muy práctico por su poco peso, resistencia, impermeabilidad a gases y al agua, transparencia y por su bajo costo.

Estos mismos beneficios, son los que impactan sobre nuestro medio ambiente, ya que la misma fuerza y durabilidad que lo hace un material útil y económico, se convierten en el mayor problema cuando queremos deshacernos de él. La proliferación del plástico es creciente y los

basurales y rellenos sanitarios no dan abasto para contener tanta cantidad de este tipo de material.

Por esto, el presente proyecto tiene por finalidad la eliminación de aquellos elementos no biodegradables de polietileno, polipropileno y otros polímeros artificiales, utilizados como métodos de embalaje y promover la utilización de bolsas que estén constituidas por material biodegradable.

En la actualidad existen tres grandes grupos de bolsas biodegradables: las de papel, que no sólo son biodegradables, sino también, fácilmente de reciclar, y en algunos casos, reusable. En esta categoría también entraría el papel transparente de celofán que se utiliza para envolver y empaquetar, es biodegradable, no contamina los alimentos y tarda en desintegrarse entre uno y tres años.

Las bolsas plásticas concebidas a partir de productos vegetales son las denominadas bioplásticas que están hechas de polímeros fabricantes a partir de materias primas naturales (como azúcar, almidón, celulosa, patatas, cereales, melaza, aceite de soja, maíz, etc.), que son procesadas por organismos vivos (hongos, bacterias o algas).

Tienen la misma resistencia y rigidez del plástico normal, por lo que se usa en embalajes y envases.

Por último, las bolsas de polietileno biodegradables cuya base es un subproducto del petróleo, pero al que se le agrega un aditivo que permite su sana descomposición que es inyectado a la mezcla de polietileno en el último momento. La adición de este producto cambia el comportamiento del plástico y su degradación comienza inmediatamente después de su fabricación y se acelerará cuando se expone al calor, luz o estrés.

Determinar el tipo de bolsas biodegradables que se debe usar sería inapropiado porque entendemos que cada una de ellas tienen características distintas y la elección por parte del comercio dependerá, fundamentalmente, de la relación costo-funcionalidad según las distintas necesidades.

El plástico del que están hechas las bolsas comunes es el componente de la basura que más aumentó en los últimos 35 años. Estas bolsas constituyen una de las formas más comunes de acondicionamiento de la basura doméstica, es por esto que el incremento del uso de bolsas de plástico como embalaje y envase generalizado para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos, ha aumentado considerablemente, multiplicando su nocivo impacto ambiental.

Es cierto que las bolsas plásticas, limpias e impermeables, que en los supermercados y comercios en general nos las entregan, son gratis; y que además, los costos son disminuidos, pero estos plásticos, sean el polietileno o el polipropileno, son materiales no biodegradables, es decir que no se degradan en la naturaleza.

Otra razón por la cual es importante el reemplazo por bolsas biodegradables, es que el plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable y por lo tanto, a medida que se utiliza se extingue y aumenta su costo. Por ello es que, cada bolsa de plástico que se utiliza a diario tiene un alto costo medioambiental, a pesar de su bajo precio en el mercado.

Aspiro a la realización de campañas activas para la difusión, concientización y asistencia de los comercios y públicos en general, con el fin de cambiar paulatinamente esta cultura de la utilización del plástico descartable, fomentando que el ciudadano vuelva a recurrir a la “vieja bolsa de los mandados” y así disminuir los niveles de contaminación del medio ambiente, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y reducir el volumen de residuos, como también generar hábitos de conducta compartidos entre ciudadanos y comerciantes.

La principal desventaja actual para las bolsas biodegradables es el costo de producción y el precio, que suele ser mayor que los plásticos sintéticos, pero no podemos dejar de comparar cuánto más costoso es el impacto ambiental que nos produce la utilización de la habitual bolsa de nailon.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Oswaldo D. Chesini.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

3.4.2 - Suministro de bebidas sin alcohol y de agua potable, en todos los lugares de recreación o reunión, en la Provincia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Los titulares responsables de lugares de reunión, diversión o recreación para jóvenes, en los que expendan bebidas alcohólicas para consumo en ese mismo espacio, deberán asegurar la existencia para la venta de bebidas sin alcohol, en forma continua, y que en los servicios sanitarios haya un suministro permanente de agua potable de red.

Art. 2º: Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Secretaría de Salud, la que quedará facultada a suscribir convenios con Municipios y otros organismos del Estado para asegurar el cumplimiento de la presente.

Art. 3º: Los Municipios o Juntas de Fomento, en cuya jurisdicción existan locales incluidos en los alcances del artículo 1º designarán una Autoridad de Control que deberá, en el marco de las inspecciones de rigor, observar la aplicación de lo establecido en esta ley.

Art. 4º: La Autoridad de Aplicación, a través de la reglamentación, establecerá un régimen de sanciones, que será de carácter progresivo y contemplará, en caso de reincidencia en el incumplimiento de la presente, la clausura definitiva de locales y la imposibilidad de actuar en el mismo rubro a los titulares responsables.

Art. 5º: La Provincia, a través del Consejo General de Educación, realizará para los alumnos del último año del nivel medio, jornadas de información sobre la problemática del alcohol y editará folletos o cuadernillos informativos sobre los inconvenientes que el alcoholismo puede generar.

F U N D A M E N T O S

Este proyecto no intenta ser novedoso. Se agrega a una serie de iniciativas que en distintos lugares del País surgen, en los últimos meses, desde ámbitos legislativos. Queremos sí resaltar, que en este caso nos anima la idea de lograr el buen resguardo de la salud de adolescentes y jóvenes. Consideramos que deben, en libertar, divertirse, pero a la vez creemos necesario que el ámbito donde están debe permitirles elegir qué tipo de bebida quieren. No pueden ser inducidos, por ausencia de oferta, a tomar sólo bebidas con alcohol.

Asegurar el acceso a bebidas sin alcohol a precios razonables y la existencia de sanitarios en condiciones, con permanente provisión de agua de red, es algo lógico. Es una condición que sí o sí deben cumplir todas las empresas que operan como boliches bailables.

Puede aparecer como una obviedad, pero hay publicaciones sobre lo que acontece en diferentes lugares de nuestro País en los que empresarios inescrupulosos generan un espacio de diversión en el que siempre existe una oferta de bebidas con y sin alcohol.

Creemos entonces necesaria la existencia de la norma que proponemos, que en nada afecta la posibilidad de desa-rrrollar la actividad de dar un espacio para que los jóvenes se diviertan.

Quienes lo hacen de buena fe, cumpliendo con la normativa vigente en materia de seguridad y siendo habilitados por la autoridad en la materia, podrán seguir haciéndolo.

Además, tendrán en cuenta lo que indica esta ley, para resguardar aún más la salud y bienestar de su clientela. No tendrán ningún inconveniente en respetar la norma.

Pero aquellos que en forma perversa intenta aprovechar una situación para alcanzar un lucro desmedido, poniendo en riesgo la salud de jóvenes y adolescentes, deberán hacer frente a las sanciones previstas.

Hemos pensado que la Autoridad de Aplicación debe generar un régimen progresivo de sanciones.

En primer término se debe pensar en una campaña de esclarecimiento, luego comenzar con el apercibimiento y pasar, en un tiempo prudencial, a la aplicación de multas. En caso de reincidencia éstas deberán aumentar considerablemente y luego, en caso de persistir en no atender lo propuesto en la ley, se debe llegar a la clausura permanente de los locales.

Se deberá tener en cuenta quiénes son los titulares de cada unidad de negocio, y analizarse ante incumplimiento reiterado, si una conducta de este tipo pueda llegar a merecer un castigo que implique que de por vida estas personas no puedan desarrollar actividades de este tipo en territorio entrerriano.

Así como la mayoría de quienes ejercen una actividad de tipo comercial lo hacen de buena fe, pueden aparecer empresarios inescrupulosos que sin medir las consecuencias de su accionar, perjudican a nuestros adolescentes y jóvenes. El proyecto que proponemos intenta generar un ámbito con mejores condiciones objetivas para el desarrollo de actividades de recreación.

Hemos tenido en cuenta la opinión vertida por autoridades de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), cuando fustigó un proyecto impulsado en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, que indicaba la obligación de proveer agua en forma gratuita pero justificaba - algo que es inexplicable- el consumo de las denominadas drogas de diseño.

Rechazamos en términos absolutos iniciativas de este tipo.

Lo que sí queremos generar es un sistema para que se pueda desarrollar la actividad de los locales bailables y los adolescentes y jóvenes tengan la posibilidad de elegir qué tipo de bebida consumen, con o sin alcohol.

Además, los sanitarios de los locales deberán tener, después de ser habilitados a funcionar, controles periódicos que aseguren el correcto funcionamiento de los sanitarios.

Hay dos elementos muy concretos. Agua potable a través de la red de sanitarios en las canillas existentes en el local y asegurar que mientras dure la actividad, haya oferta de bebidas con y sin alcohol.

Esto puede aparecer ante la mirada desprevenida, como una obviedad, pero es evidente, ante la aparición en diversas jurisdicciones de normas similares a la que proponemos, que para evitar conductas imprudentes y perjudiciales, se debe legislar al respecto.

Al analizar la idea de impulsar esta iniciativa, observamos que en los locales bailables se respeta la ley que exige que la venta de alcohol está prohibida a los menores de 18 años.

Esto es alentador. Para sumar en positivo queremos contribuir, a modo que quienes eligen no beber alcohol, puedan hacerlo porque hay oferta de bebidas de este tipo en el lugar donde están.

Resaltamos que se trata de impedir conductas perversas e irresponsables, evitar la existencia de artimañas que terminan perjudicando a los clientes de espacios de recreación que en su mayoría son adolescentes y jóvenes.

Quiero mencionar, a modo de antecedente, lo que sucedió en la ciudad santafesina de Rosario. Los medios de comunicación receptaron gran cantidad de denuncias en las que se daba cuenta que en los locales nocturnos se cortaba la provisión de agua en los sanitarios.

Por eso surgió la idea de promover sanciones ante la interrupción del servicio de agua potable.

Así, quienes normalmente, desde los Municipios, a veces con el auxilio de fuerzas de seguridad, realizan controles en locales nocturnos, deberán agregar dentro de los puntos a tener en cuenta, que haya oferta permanente de bebidas sin alcohol y que no se corte el suministro de agua de red en sanitarios.

Osvaldo D. Chesini.

-A las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.4.3 - Ampliación del Decreto N° 5653 de acceso a los beneficios de la Ley N° 22.913, de Emergencia Agrícola-Ganadera, en los Distritos Atencio, Feliciano y Basualdo, Dpto. Feliciano.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial realice los trámites necesarios para que, por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de Producción, proceda a dictar un acto administrativo complementario y ampliatorio, del Decreto N° 5653/08 GOB, disponiendo que se encuentren, comprendidos en la Emergencia Agrícola-Ganadera, los Distritos de: Atencio, Feliciano y Basualdo, del Departamento Feliciano; debido a las consecuencias provocadas por la sequía, para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional N° 22.913, de Emergencia Agropecuaria.

Este sector de nuestra producción, ha sufrido cuantiosas pérdidas de animales por el fenómeno climático descripto, lo que resulta de público conocimiento; y por lo tanto es necesario acudir solidariamente en auxilio de los productores ganaderos, ya que muchos de ellos, atraviesan una difícil situación financiera. Y su recuperación económica exigirá de un gran esfuerzo.

Avalan el presente proyecto, las respectivas notas y fax, de solicitud que se adjuntan, de la Sociedad Rural de Feliciano, Productores Ganaderos y el Centro de Comercio, Industria y de la Producción de Feliciano.

F U N D A M E N T O S

Que, la pretensión de inclusión de los Distritos precedentemente enunciados, no resulta caprichosa, ya que de acuerdo a la situación climática descripta, se trata de una necesidad, encaminada a contribuir conforme a los beneficios que prevé la Ley Nacional 22.913; alcanzando a los pequeños productores minifundistas de nuestra Provincia, para que se permitan superar la difícil situación financiera y económica por no contar con recursos para afrontarlas.

Que, se persigue incansablemente el mejoramiento de las actividades de estos pequeños productores, con la pretensión de fomentar el progreso de esas actividades, que hoy carecen de rentabilidad, debido a que se encuentran sin sustentabilidad alguna para afrontar los gastos que le demanda la alimentación de los rodeos.

Que, estos productores no cuentan con otra fuente de ingresos, sólo de los derivados de la explotación que hacen de sus pequeños predios, en los cuales trabaja directa y activamente el núcleo familiar.

Que, en aras de lograr los objetivos antes explicitados, y con la finalidad específica de lograr un acercamiento real a los hogares desprotegidos, como relegados de los Distritos citados, se contribuirá de esta forma al desarrollo, mejorando la calidad de vida de estos productores.

Que, haciéndome responsable de los auténticos reclamos de los pequeños productores, es que solicito el acompañamiento favorable de los señores Senadores para la aprobación de este proyecto, consciente que será atendida por el Poder Ejecutivo Provincial y las autoridades competentes.

Gracias Sr. Presidente.

Victorio Firpo.

-A solicitud del señor Senador Firpo, queda reservado en Secretaría.

3.4.4 - Solicitud de creación de la Tecnicatura Universitaria en Producción Agropecuaria, en Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

Se dirige al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que efectúe las gestiones conducentes ante las autoridades de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) para posibilitar la

creación de la “Tecnicultura Universitaria en Producción Agropecuaria” en la ciudad de Nogoyá con funcionamiento en la Escuela Agrotécnica “La Carola” de la misma ciudad.

F U N D A M E N T O S

El Departamento Nogoyá se caracteriza por una actividad productiva vinculada a la lechería, agricultura y ganadería. Es por ello que este proyecto intenta impulsar la creación a la brevedad posible de la “Tecnicultura Universitaria en Producción Agropecuaria” por responder a una auténtica necesidad y demanda de la región. En la ciudad de Nogoyá contamos con una considerable ventaja para la concreción de esta carrera ya que se cuenta con la Escuela Agrotécnica “La Carola” que brinda sus instituciones y toda la infraestructura en apoyatura a la misma. Asimismo, son numerosos los profesionales en la zona que podrían dar respuesta pedagógica a la Tecnicultura e innumerables los interesados en el cursado de la mentada carrera. Motivo por el cual solicito a mis pares su acompañamiento a esta iniciativa.

Aurelio J. Suárez.

-A solicitud del señor Senador Suárez, queda reservado en Secretaría.

4

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

4.1 - Declaración de Interés Legislativo Provincial de la “Fiesta del Reencuentro”, en Gilbert, Dpto. Gualeguaychú.

Sr. Presidente (Taleb): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: Solicito el ingreso del Proyecto de Declaración, de Interés Legislativo de la Fiesta del Reencuentro que se realiza en la ciudad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, en el mes de febrero de cada año, desde el año 2006, número de Mesa de Entrada 293.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador por el Departamento Gualeguaychú.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Declarar de Interés Legislativo Provincial la “Fiesta del Reencuentro” que se realiza en la ciudad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, en el mes de febrero de cada año, desde el año 2006.

F U N D A M E N T O S

A comienzos del año 2005 un grupo de pobladores y nativos de la ciudad de Gilbert, tomaron la iniciativa de reunirse de manera informal, como forma de establecer un reencuentro entre los habitantes residentes y aquellos que por diversos motivos tuvieron que migrar de su lugar natal.

Tales encuentros se constituyeron en un espacio de intercambio de recuerdos, vivencias e historias propias de dicha población, además de restablecer vínculos y conservar la identidad del pueblo, con lo cual se transformó en ámbito de construcción de la "Historia Oral del Pueblo de Gilbert". ()*

En este marco, y con la importancia y significado que tomaron estos encuentros para los pobladores, es que se convocó al Municipio y a las diversas organizaciones de la sociedad civil, a efectos de darle un marco formal a dicho evento.

Consecuencia de ello, la propuesta tuvo una favorable y amplia aceptación por parte de los pobladores, por lo que actualmente se constituyen en masivas reuniones.

Además de la convocatoria a los actuales pobladores y para que los nativos ausentes por la migración pudiesen tener noticias de su terruño, se dio nacimiento a un web site, como espacio virtual y real de comunicación y participación, ya que Internet no conoce de fronteras ni distancias, plasmando dicha idea en el dominio registrado con el nombre www.amigosdegilbert.com.ar.

Otro punto a considerar, es el acto llevado a cabo el 11 de marzo de 2006, en el cual se concretó la primera Fiesta del Reencuentro en la ciudad de Gilbert, la cual contó con una alta participación, y cuyo saldo fue más que positivo.

Desde este primer encuentro, en los años siguientes, 2007 y 2008 se dio continuidad a dicha fiesta, a la cual se van sumando cada vez más pobladores, tanto residentes o migrantes.

Por todo lo expuesto, es que se considera positivo propiciar la declaración de Interés Legislativo de esta iniciativa del Reencuentro de los pobladores de Gilbert, y propedéuticamente quizá se extienda este sentimiento de hermandad en todas las demás ciudades y pueblos de nuestra Provincia, para fomentar la unión y participación de todos los nativos en las distintas ciudades entrerrianas.

() La aparición de la historia oral es algo relativamente nuevo (últimas décadas) y ocurrió asociado a la Historia Social contemporánea.*

Esta "nueva" historia acerca perspectivas de sectores mucho más diversificados que la historia tradicional, actores que no son tenidos en cuenta.

Cuando se habla de "historia oral", se hace referencia a la producción y uso de fuentes orales en la reconstrucción histórica.

Hace ya tiempo que la tradición positivista del Siglo XIX que establecía la supremacía absoluta del documento escrito, se vio cuestionada.

Por otro lado el desarrollo de las ciencias sociales, como la sociología, la antropología, la lingüística, la psicología han aportado a la historia métodos, conceptos y marcos teóricos, que permiten una comprensión más profunda de la vida social y sus actores.

Osvaldo D. Chesini.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

4.2 - Declaración de Interés Legislativo del Primer Congreso Nacional de Educación Especial, en C. del Uruguay.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Señor Presidente: Solicito el ingreso del Proyecto de Declaración de Interés Legislativo del Primer Congreso Nacional de Educación Especial con el título de "Posibilidad de Alteridad (Con) Ciencia Pedagógica", número de Mesa de Entrada 292.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador por el Departamento Colón.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1º: De Interés Legislativo al Primer Congreso Nacional de Educación Especial, con el título de “Posibilidad de Alteridad (CON) Ciencia Pedagógicas” organizado por la Dirección de Educación Especial del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos y que se desarrollará en Concepción del Uruguay durante los días 6 y 7 de noviembre de 2008.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Durante los días 6 y 7 de noviembre de 2008 habrá de desarrollarse en la ciudad de Concepción del Uruguay el Primer Congreso Nacional de Educación Especial, organizado por la Dirección de Educación Especial del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, bajo el lema de “Posibilidad de Alteridad (CON) Ciencia Pedagógica”.

Se trata de un encuentro totalmente gratuito dirigido a directivos, docentes, equipos técnicos institucionales y departamentales de Educación Especial; supervisores y docentes de Nivel Inicial, EGB I, II, III, Media y Coordinadores de Adultos y a docentes en general y que tiene por objetivos:

** Promover el diálogo e intercambio entre actores educativos propiciando múltiples relaciones entre diversidad cultural y procesos de escolarización.*

** Abordar conceptos vinculados al desarrollo profesional docente fortaleciendo el quehacer pedagógico.*

** Fomentar redes intra e interinstitucionales integrando escuelas, institutos de formación docente y universidades para jerarquizar el nivel de la formación docente y el desempeño profesional, ocupando un lugar preponderante en el contexto.*

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 42º establece que “La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11º de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.”

A su vez el Proyecto de Ley de Educación Provincial -el que ya ha ingresado para su tratamiento a esta Honorable Cámara- en su Capítulo VIII, artículo 66º dice “Educación Especial es una modalidad del sistema educativo, destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidades temporales o permanentes, posibilitando su integración en los diferentes niveles y modalidades, según sus posibilidades”.

Los derechos de las personas de la Educación Especial están fundamentados en la Declaración de los Derechos Humanos, los Derechos del Niño en su artículo 2º, acerca de la no discriminación y en su artículo 23º con referencias explícitas a los derechos y necesidades de los niños con discapacidad.

Puede decirse que Entre Ríos es una Provincia pionera en esta modalidad; ya en 1964 en Concepción del Uruguay, un grupo de padres visionarios y preocupados porque sus hijos no disponían de establecimientos educativos a los que pudiesen concurrir, fundan lo que habría de

ser la Primera Escuela Especial de la Provincia, denominada “Surco de Esperanza” y que por ser la primera en su tipo se la identifica como Escuela Especial N° 1.

Hoy funcionan en el territorio provincial setenta y cinco (75) escuelas especiales, de ellas cuarenta y cuatro (44) pertenecen al Estado Provincial, y treinta y una (31) funcionan bajo el régimen de Educación Pública de Gestión Privada; funcionan además una de ciegos, cinco de sordos y trece servicios de ciegos y sordos.

Asisten a ellas casi tres mil alumnos y seiscientos docentes, entre directivos, docentes y técnicos.

En los tiempos que nos ha tocado en suerte vivir, los cambios son vertiginosos. La Ley Nacional de Educación 1420 tuvo vigencia durante más de un siglo; la Ley Federal de Educación, poco más de una década; hoy disponemos de una nueva Ley de Educación Nacional N° 26.206 y está en discusión un Proyecto de Ley Provincial que reemplace a la Ley N° 9330. Se impone el cambio de ideas, el diálogo, la trasmisión de conocimientos y experiencias.

Observamos que la educación del Siglo XXI se perfila en ciclos de expansión basadas en la satisfacción de las necesidades educativas, redes que forman sujetos de acuerdo a realidades cambiantes, inestables y diferenciadas. Se hace necesario, entonces, interrogar, discutir, reconstruir para imaginar, recrear, asegurar el lugar social de la escuela formadora de las nuevas generaciones, siendo necesaria la participación y compromiso de todos y lograr así una mejor educación con igualdad de oportunidades, ya que para esto es prioridad, y en consecuencia es imprescindible, la participación, el diálogo y el compromiso del conjunto de la sociedad.

Resulta necesaria la articulación de esfuerzos para desarrollar un momento social que apueste e instale en la esfera pública la discusión y el debate interno en torno a un proyecto.

En la actualidad tanto el sistema común como la modalidad especial atraviesan una etapa de crítica y autocrítica hacia sus conceptualizaciones y sus formas de organización signadas, por la necesidad de una educación en y para la diversidad.

Hay un nuevo concepto de educación especial, ampliación de sus fronteras de intervención y acuerdos en identificar lo que unifica su campo. Ya no se trata de definir a los alumnos “especiales” desde sus características particulares o sea desde su discapacidad, sino desde la respuesta que el entorno debe darle. Se trata de poner en relieve el compromiso social y educativo.

El complicado proceso de cambio que ocupa desde hace algunos años a toda la educación -y particularmente a la educación especial- ha hecho imprescindible el replanteo y modificación de las formas de pensar y hacer de los equipos docentes de las escuelas especiales y comunidades educativas.

Es oportuno tener en cuenta en los distintos encuentros pedagógicos a desarrollar, centrar las metas y estrategias de intervención en las condiciones subjetivas de cada realidad educativa, es decir, aquellas que tienen que ver con la cultura de los actores, con sus representaciones, sus actitudes, valoraciones, opiniones, expectativas, aspiraciones, o sea, con sus propias prácticas.

Debe considerarse que una tendencia innovadora atraviesa la escuela especial, que ya no tiene en sus aulas “anormales”, sino personas diversas, diferentes como son todos los seres humanos en su singularidad, para los que será posible seguir trabajando pensando en la transformación y la inauguración de un nuevo período histórico de la educación, basado en los ideales de justicia, solidaridad y libertad.

En tanto exista un entramado social que avale una concepción de la diferencia como “anormalidad”, como un estado inmodificable, será generador de un fatalismo cuya consecuencia en el plano educativo será la no intervención, o la insatisfactoria respuesta que se brinda cuando se produce el “abandono pedagógico” que impide el acceso a los objetos culturales, obstaculizando el desarrollo de las funciones específicamente humanas.

Estimamos entonces que la realización de este encuentro pedagógico permitirá una instancia de apertura, socialización e intercambio en lo que a educación especial como modalidad se refiere, con vistas a instalar el debate, la reflexión y la proyección de acciones innovadoras hacia el interior de nuestro sistema educativo.

Estamos convencidos que ninguna transformación, ninguna innovación, ningún cambio en las prácticas de los actores puede producirse por ley o por decreto, sino que requieren

tiempo, dominio de conocimientos y competencia, predisposición, compromiso, negociación y acuerdo.

Lo expuesto nos lleva a solicitar a los señores Senadores que aprueben esta Declaración de Interés Legislativo.

Oscar R. Arlettaz.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

4.3 - Creación del Colegio de Profesionales en Educación Física y Especialistas en Actividades Físicas y Deportes de la Provincia. Cambio de Comisión.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Es para solicitar la desafectación del expediente 8088 de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, y que el mismo pase a la Comisión de Legislación General. Es un Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio de Profesionales en Educación Física.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Garbelino.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Pasa a la Comisión de Legislación General.

5

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

5.1 - Ampliación del Decreto N° 5653 de acceso a los beneficios de la Ley N° 22.913, de Emergencia Agrícola-Ganadera, en los Distritos Atencio, Feliciano y Basualdo, Dpto. Feliciano.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial amplíe los alcances del Decreto 5653/08, y se declare la emergencia agrícola-ganadera en los Distritos Atencio, Feliciano y Basualdo del Departamento Feliciano, para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional N° 22.913, de Emergencia Agropecuaria, expediente 9243.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente, dicho Proyecto de Comunicación está relacionado con el pedido de ampliación de emergencia agropecuaria que la Provincia dictó hace pocos días mediante el Decreto N° 5653 y en el que varios Departamentos, no fueron incluidos.

Nosotros habíamos pedido en aquel Proyecto de Comunicación que había presentado el señor Senador Gaitán, nos habíamos sumado a la problemática de la emergencia varios Departamentos de la Provincia, y en el caso particular del Departamento Feliciano, tuve la información y el pedido de la Sociedad Rural de Feliciano, del Centro de Comercio de Feliciano y de los productores afectados en tres Distritos del Departamento, que son los Distritos Atencio, Feliciano y Basualdo. El pedido no incluía al resto de los Distritos, donde sí había llovido y no había tantos problemas.

Le puedo asegurar, señor Presidente, que en esa zona hacía siete u ocho meses que no llovía, murió mucha hacienda, muchos productores estuvieron muy complicados. Incluso también algunos de los productores afectados -no sé si el Senador Panozzo después quiere expresar algo- viven en el Departamento Federación y tienen campos en esta zona, en el Distrito Basualdo del Departamento Feliciano.

Este petitorio que me acercaron a mí, creo que lo iban a llevar a otros lugares. Hay razones realmente que justifican pedir la ampliación de un Decreto, no es complicado pedir esta ampliación, no es difícil para la Provincia, ni tampoco le trae muchos inconvenientes. Nosotros queremos que esta zona esté comprendida en un Decreto del Gobierno de la Provincia, porque hubo comentarios de que para esta zona de emergencia desde el Gobierno Nacional iba a haber algunos aportes económicos para restituir las pérdidas que habían tenido estos productores ganaderos.

Es toda zona de montes, zona difícil, zona complicada. Lo que más queremos justamente es que esté incluido en el Decreto para tener la posibilidad de que si realmente llegan beneficios de la Nación, estas zonas afectadas -estando en el Decreto- van a tener más posibilidades de hacer las peticiones correspondientes.

Me interesaría personalmente que un Departamento como el nuestro, Feliciano, con una zona casi exclusivamente ganadera, de poca rentabilidad, se la considere.

Le digo que tras desgracia, se habrán enterado que después de esta larga sequía, a San José de Feliciano le pasó al revés, llovió en la zona entre 300 y 450 milímetros, justamente en estos Distritos, hubo piedras, hasta llegó a matar algunos animales, destrozó galpones, casas, o sea, tras una desgracia, la otra. Como se dice en el campo "no llueve pasto", acá hay varios veterinarios que saben que esto es así, o sea que un problema tras el otro, más la parte social que debemos considerar.

En toda esta zona Norte -el señor Senador Ballestena lo puede confirmar- desde Ombú, Chañar, San Víctor, Feliciano o una gran parte de Feliciano, la tormenta, el viento y la lluvia fue muy grande. Creo que llegó a varios lugares del País la información y se han preocupado por nuestra existencia.

Por lo tanto, señor Presidente, pido a mis pares Senadores la aprobación y que me acompañen en este Proyecto de Comunicación.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federación.

Sr. Senador (Panozzo): Señor Presidente, simplemente para ratificar lo que había expresado en la sesión anterior, donde entendemos que esta zona del Norte de la Provincia debe ser incluida.

Como decía el señor Senador Firpo, la ampliación de este Decreto se hace necesaria, más allá de que haya llegado la lluvia, porque para los productores no es la solución del problema.

De manera que ratifico lo que expresé anteriormente y lo que dijo el Senador Firpo.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Comunicación; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

5.2 - Solicitud de creación de la Tecnicatura Universitaria en Producción Agropecuaria, en Nogoyá.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Comunicación por el que se solicita que el Poder Ejecutivo realice gestiones ante la Universidad Autónoma de Entre Ríos para la creación de la Tecnicatura Universitaria en Producción Agropecuaria en la ciudad de Nogoyá, expediente 9245.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Suárez): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Suárez; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Suárez): Como la mayoría de los Senadores saben, Nogoyá es una cuenca lechera muy importante, además de la ganadería y de la agricultura; también tenemos, gracias a Dios, la fábrica La Sibila, que produce la leche La Purísima.

Debido a todo esto, la ciudadanía de Nogoyá está necesitando que gestionemos una carrera universitaria para que capacite a nuestros jóvenes y adultos de la región.

También tenemos la Escuela Agrotécnica La Carola, que va a brindar sus instalaciones e internado para que los estudiantes de otras localidades puedan estar en Nogoyá. Dicha Escuela cuenta con un predio de aproximadamente 110 hectáreas; en sus instalaciones funciona el tambo, el laboratorio, invernadero, y material específico para dicha carrera.

Destaco que existe en mi Departamento un potencial de matrícula de más o menos 100 alumnos, también hay de otras localidades vecinas, que de no ser así tendrían que venir a estudiar a Paraná, o ir a Rosario o Santa Fe.

Por eso es importante el proyecto y le pido a mis pares que sea aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Comunicación; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

5.3 - Declaración de Interés Legislativo Provincial de la “Fiesta del Reencuentro”, en Gilbert, Dpto. Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo Provincial de la Fiesta del Reencuentro, que se realiza cada año en Gilbert, expediente 9246.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: presentamos este proyecto para declarar de Interés Legislativo Provincial la Fiesta del Reencuentro, que se realiza todos los años, casi siempre en el mes de febrero, en la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú.

Gilbert es una localidad de aproximadamente 1.500 habitantes, es un Municipio reciente, un muy lindo Municipio, y la verdad que la Fiesta, de la cual he tenido el gusto de participar, realmente me ha parecido positiva, digna de imitar por ciudades importantes o no tan importantes de nuestra Provincia, porque indudablemente contribuye a mejorar la identidad de nuestros pueblos.

Los que viven y los que alguna vez vivieron se encuentran en una fecha determinada del año, para recordar, contarse cosas, conocer los nuevos miembros de las familias que alguna vez participaron de la vida del pueblo, o que siguen viviendo en él. Se reestablecen los vínculos y se establecen otros nuevos; es un claro aporte a la cultura, al desarrollo cultural de nuestros pueblos.

Así que pido a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro Senador hace uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Declaración; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

5.4 - Declaración de Interés Legislativo del Primer Congreso Nacional de Educación Especial, en C. del Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo del Primer Congreso Nacional de Educación Especial, con el título de “Posibilidad de Alteridad (CON) Ciencia Pedagógica” organizado por la Dirección de Educación Especial del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, a realizarse en Concepción del Uruguay los días 6 y 7 de noviembre, expediente 9247.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Arlettaz; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Se trata de un Proyecto de Declaración de Interés Legislativo del Primer Congreso Nacional de Educación Especial, a realizarse los días 6 y 7 de noviembre del corriente año en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Es un encuentro totalmente gratuito dirigido a directivos, docentes, equipos técnicos institucionales y departamentales de la Educación Especial, supervisores y docentes de los diferentes niveles, coordinadores de adultos y docentes en general, el cual tiene como objetivo promover el diálogo e intercambio entre actores educativos, propiciando múltiples relaciones entre la diversidad cultural y procesos de escolarización.

Podemos decir, que Entre Ríos es la Provincia pionera en la modalidad de Educación Especial. Desde 1964, en Concepción del Uruguay, y respondiendo a la inquietud de un grupo de padres, preocupados porque sus hijos con capacidades especiales o diferentes no tenían cabida en los diferentes centros educativos, se crea la primera Escuela Especial de la Provincia, que se denominó “Surco de Esperanza”, que por ser la primera en su tipo se la identifica como “Escuela Especial N° 1”.

Hoy tenemos en la Provincia de Entre Ríos, 75 Escuelas Especiales, casi 3.000 alumnos y 600 docentes que trabajan en este tipo de enseñanza. En la actualidad, tanto el sistema común como la modalidad especial, atraviesan una etapa de crítica y autocrítica respecto al concepto de lo que es la Educación Especial, de lo que es la

definición de alumnos especiales, de sus características particulares, teniendo en cuenta, fundamentalmente, la respuesta que el entorno debe darle.

Se trata, evidentemente, de poner en relieve el compromiso social y educativo de la Provincia, ya que debe considerarse que una tendencia innovadora atraviesa la escuela especial, puesto que no tiene en sus aulas chicos diferentes sino personas diversas, atendiendo, fundamentalmente, a que los individuos son diferentes unos a otros y que somos seres singulares. En consecuencia, la Educación Especial intenta inculcar ideales de justicia, solidaridad y libertad.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto para así lograr la aprobación del mismo.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6

ORDEN DEL DÍA N° 7

6.1 - Declaración de Interés Legislativo de las gestiones para complementar el Profesorado de Enseñanza Técnica en Villaguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 7, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 9135.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el Proyecto de Declaración, del que es autor el señor Senador Ghirardi, por el que se declaran de Interés Legislativo las gestiones realizadas por la Municipalidad de la ciudad de Villaguay, a efectos de concretar la implementación del Profesorado de Enseñanza Técnica en dicha localidad; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Primero: De Interés Legislativo las gestiones realizadas por la Municipalidad de Villaguay, a efectos de concretar la implementación del Profesorado de Enseñanza Técnica en dicha localidad.

Segundo: Remitir copia a la Municipalidad de Villaguay.

Paraná, Sala de Comisiones, 9 de septiembre de 2008.

José L. Panozzo. Carlos G. Schepens. Oscar R. Arlettaz. Rubén E. Ruiz.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Declaración; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.2 - Modificación del artículo 29° de la Ley N° 7046, texto Ley 9594, Unidad Arancelaria “Jurista”.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el punto o 2, expediente 9053.
Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el cual se modifica el artículo 29° de la Ley N° 7046, texto según Ley N° 9594 (Unidad Arancelaria “Jurista”); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el artículo 29° de la Ley N° 7046, texto según Ley N° 9594, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese que la Unidad Arancelaria” “Jurista”, se equiparará en su monto al valor del “Jus Previsional” establecido en el artículo 46° de la Ley N° 9005 y sus modificatorias, debiendo guardar siempre la misma relación a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 9 de septiembre de 2008.

César E. Melchiori. Carlos G. Garbelino. Raúl A. Taleb. Horacio R. Díaz.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión.

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMAS SESIONES

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: En razón de haberse agotado el tratamiento de los asuntos, solicito la suspensión de las sesiones convocadas para los días miércoles 22 y jueves 23 del corriente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): En consecuencia, quedan levantadas las sesiones convocadas para los días miércoles 22 y jueves 22 de este mes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 20 y 45.

MARÍA LILIANA STIEBEN
A/C del Cuerpo de Taquígrafos
